



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

TEMA:

**“ENFOQUE JURÍDICO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E
INCIDENCIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

TUTORA:

AB. CRISTINA E. FRANCO CORTÁZAR, MSC.

AUTORA:

ULLOA BALÓN GÉNESIS ANDREINA

GUAYAQUIL – ECUADOR

2021

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

Enfoque Jurídico desde la Perspectiva de Género e Incidencia en Niños, Niñas y Adolescentes

AUTOR/ES:

Ulloa Balón Génesis Andreina

REVISORES O TUTORES:

Abg. Cristina Franco Cortázar, Msc.

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente
Rocafuerte de Guayaquil

Grado obtenido:

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República

FACULTAD:

Ciencias Sociales y Derecho

CARRERA:

Derecho

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2021

N. DE PAGS:

101

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho

PALABRAS CLAVE: PERSPECTIVA, ADOLESCENTES, GÉNERO, NIÑOS, INCIDENCIA

RESUMEN: El presente estudio se ha efectuado, con el fin de poder determinar los elementos negativos del enfoque de género aplicado a niños, niñas y adolescentes, para ello se ha efectuado una comparación sobre los conceptos teóricos de las palabras sexo y género, así como ha sido los antecedentes de la ideología de género, y todo lo que ella ha conllevado, también se efectuó una comparación con el derecho comparado y se realizó un análisis sobre las principales normas que la regulan. La metodología utilizada estuvo basada en el enfoque mixto por cuanto se utilizó el enfoque cuantitativo al momento de efectuar los análisis estadísticos de las encuestas aplicadas así como también, los análisis en profundidad de las entrevistas aplicadas. En relación a los resultados evidenciados se pudo determinar que en base a la autopercepción de niños, niñas y adolescentes los entrevistados coincidieron que es necesario esperar que el niño se haga un adolescente maduro para poder tener una decisión en relación a su percepción por cuanto no es igual a un niño con todas las limitaciones que le impone no tener la madurez a la forma de pensar, de un adolescente de 17 años quien ya tiene un criterio más formado, ha vivido más y

puede tener un criterio distinto. Por último, se concluyó que en materia de Niñez y Adolescencia es negativo imponer un enfoque de género, cuando a esa edad no existe la capacidad para decidir sobre este tipo de tendencias las cuales se ha demostrado que en la mayoría de los casos los niños a futuro cambian de opinión, de manera que deciden revertir los tratamientos hormonales y quirúrgicos que posterior afectan su salud física y psíquica.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:
---	-----------------------------

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
---------------------	---	------------------------------------

CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991260829	E-mail: gulloab@ulvr.edu.ec
-------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>Mg. Diana Almeida Aguilera Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Teléfono: (04) 2596500 Ext. 250 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec</p> <p>Msc. Carlos Pérez Leyva Director de la Carrera de Derecho Teléfono: (04) 2596500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>
------------------------------------	---

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

7/7/2021

Turnitin

Turnitin Informe de Originalidad



Procesado el: 01-jul.-2021 15:47 -05
Identificador: 1614680594
Número de palabras: 27039
Entregado: 1

Índice de similitud
7%

Similitud según fuente

Internet Sources:	7%
Publicaciones:	5%
Trabajos del estudiante:	5%

FINAL 19-06-2021 Por Génesis
Andreina Ulloa Balón

3% match (Internet desde 30-nov.-2020)

<https://la-verdad-os-hara-libres5.webnode.es/news/no-vas-a-creer-esto-padre-gay-quiere-casar-a-su-hijo-gay/>

1% match (Internet desde 14-feb.-2014)

<http://www.parquesyespacios.gob.ec/wp-content/uploads/2013/01/Constitucion-Pol%C3%ADtica-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>

1% match (Internet desde 13-feb.-2014)

<http://www.ernestomaxrodriguez.com.ar/12%20CDN.pdf>

1% match (Internet desde 17-jul.-2012)

http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Gaceta/archivos/1240_bib.pdf

1% match ()

<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/paginas/Cod.Ninez.Adolescencia.htm>

< 1% match (Internet desde 01-jul.-2017)

<http://documents.mx/documents/suplem-identidad-de-gnero1.html>

< 1% match (Internet desde 22-dic.-2020)

<https://brainly.lat/tarea/32319318>

< 1% match (Internet desde 27-may.-2021)

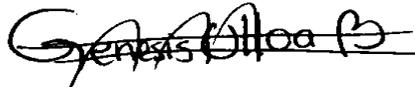
<https://constitutions.unwomen.org/en/countries/americas/ecuador?provisioncategory=b21e8a4f9df246429cf4e8746437e5ac&provisioncategory=b21e8a4f9df246429cf4e8746437e5a>

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada ULLOA BALÓN GÉNESIS ANDREINA, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “Enfoque Jurídico desde la Perspectiva de Género e Incidencia en Niños, Niñas y Adolescentes”, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora

Firma: 
ULLOA BALÓN GÉNESIS ANDREINA
C.I.0930934625

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, Enfoque Jurídico desde la Perspectiva de Género e Incidencia en Niños, Niñas y Adolescentes, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: Enfoque Jurídico desde la Perspectiva de Género e Incidencia en Niños, Niñas Y Adolescentes, presentado por la estudiante ULLOA BALÓN GÉNESIS ANDREINA como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



Abg. Cristina Franco Cortázar, Msc.

C.I. 0922457270

DEDICATORIA

Dedicado a mis pilares fundamentales:

A Dios, quien es mi máxima inspiración en la vida. Quien ha sabido guiarme por el buen camino y ha bendecido siempre mis pasos. Padre y amigo.

A mi madre, quien es pilar fundamental en mi vida, quien ha sabido guiarme por el camino correcto gracias a su estricta forma de ser. Madre y amiga a la vez, persona que admiro demasiado, y espero algún día estar a su nivel.

AGRADECIMIENTO

A Dios, ser omnipotente, omnisciente y omnipresente.

A mi madre, quien ha sabido darme su apoyo incondicional; quien ayuda a mi superación diaria; quien me ha preparado moralmente y psicológicamente, para desenvolverme en el ámbito laboral y personal; quien ha sabido inculcarme de valores, para mi desarrollo en la vida. Gracias.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	ii
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO.....	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES...v	
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
1. “ENFOQUE JURÍDICO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCIDENCIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.4 OBJETIVO GENERAL.....	4
1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
1.6 JUSTIFICACIÓN	4
1.7 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.8 HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER	5
1.9 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL/FACULTAD.....	5
CAPÍTULO II	6
2.1. Marco Teórico	6
2.1 Antecedentes de la ideología de género.....	6

2.2. Diferencia entre sexo y género	8
2.3. Antítesis del enfoque de género	11
2.4. Incidencia del enfoque de género en la educación	13
2.5. La autopercepción del ser humano	14
2.6. La disforia de género	16
2.7. Género y orientación sexual	17
2.8. Teoría queer.....	17
2.9. Daños psiquiátricos en niños, niñas y adolescentes por educación basada en género	19
2.10. Papel de los padres en el enfoque de género	21
2.11. Perspectiva de género en la educación integral de los niños, niñas y adolescentes	23
2.12. Enfoque familiar	25
2.13. Marco Legal.....	26
2.14. Derecho Comparado	36
2.15. Marco conceptual	41
CAPÍTULO III.....	43
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
3.1 Metodología	43
3.2 Tipos de investigación	43
3.3 Enfoque	45
3.4 Técnica e instrumentos	46
3.5 Población	49
3.6 Muestra	49
3.7. Análisis de resultados	51
3.7.1. Contenido de la encuesta:	51
3.8. Resultados de las entrevistas	61
3.8.1. Análisis de las entrevistas	71

CAPÍTULO IV	73
4. Propuesta.....	73
CONCLUSIONES.....	76
RECOMENDACIONES	77
Bibliografía	78
ANEXOS.....	83
Evidencia fotográfica.....	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	47
Tabla 2.....	51
Tabla 3.....	52
Tabla 4.....	53
Tabla 5.....	54
Tabla 6.....	55
Tabla 7.....	56
Tabla 8.....	57
Tabla 9.....	58
Tabla 10.....	59
Tabla 11.....	60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Alcance jurídico.....	51
Gráfico 2 Setenta géneros.....	52
Gráfico 3 Sexo y género.....	53
Gráfico 4 Autopercepción de su sexualidad.....	54

Gráfico 5 Educar con enfoque de género.....	55
Gráfico 6 Escoger la orientación sexual.....	56
Gráfico 7 Brindar tratamientos hormonales.....	57
Gráfico 8 Normativa con enfoque de género	58
Gráfico 9 Capacitados en la aplicación de normativa de género.....	59
Gráfico 10 Reforma constitucional con enfoque de familia.....	60

RESUMEN

El presente estudio se ha efectuado, con el fin de poder determinar los elementos negativos del enfoque de género aplicado a niños, niñas y adolescentes, para ello se ha efectuado una comparación sobre los conceptos teóricos de las palabras sexo y género, así como ha sido los antecedentes de la ideología de género, y todo lo que ella ha conllevado, también se efectuó una comparación con el derecho comparado y se realizó un análisis sobre las principales normas que la regulan. La metodología utilizada estuvo basada en el enfoque mixto por cuanto se utilizó el enfoque cuantitativo al momento de efectuar los análisis estadísticos de las encuestas aplicadas así como también, los análisis en profundidad de las entrevistas aplicadas. En relación a los resultados evidenciados se pudo determinar que en base a la autopercepción de niños, niñas y adolescentes los entrevistados coincidieron que es necesario esperar que el niño se haga un adolescente maduro para poder tener una decisión en relación a su percepción por cuanto no es igual a un niño con todas las limitaciones que le impone no tener la madurez a la forma de pensar, de un adolescente de 17 años quien ya tiene un criterio más formado, ha vivido más y puede tener un criterio distinto. Por último, se concluyó que en materia de Niñez y Adolescencia es negativo imponer un enfoque de género, cuando a esa edad no existe la capacidad para decidir sobre este tipo de tendencias las cuales se ha demostrado que en la mayoría de los casos los niños a futuro cambian de opinión, de manera que deciden revertir los tratamientos hormonales y quirúrgicos que posterior afectan su salud física y psíquica.

PALABRAS CLAVES: PERSPECTIVA, ADOLESCENTES, GÉNERO, NIÑOS, INCIDENCIA.

ABSTRACT

The present study has been carried out, in order to be able to determine the negative elements of the gender approach applied to children and adolescents, for this, a comparison has been made on the theoretical concepts of the words sex and gender, as well as the antecedents of gender ideology, and everything that it has entailed, a comparison was also made with comparative law and an analysis was carried out on the main norms that regulate it, the methodology used was based on the mixed approach because the quantitative approach was used at the time of carrying out the statistical analysis of the applied surveys as well as the in-depth analysis of the applied interviews. In relation to the evidenced results, it was possible to determine that the self-perception of children and adolescents, the interviewees agreed that it is necessary to wait for the child to become a mature adolescent in order to make a decision in relation to their perception because it is not equal to a child with all the limitations imposed by not having a maturity to the way of thinking of a 17-year-old adolescent who already has a more formed criterion, has lived longer and may have a different criterion. Finally, it was concluded that in the matter of children or adolescents it is negative to impose a gender approach, when at that age there is no capacity to decide on these types of tendencies, which has been shown that in most cases children to future change their mind affecting this type of changes or hormonal treatments their physical and mental health.

KEY WORDS: PERSPECTIVE, TEENS, GENDER, CHILDREN, INCIDENCE.

INTRODUCCIÓN

La perspectiva de género es un problema bastante complejo sobre todo cuando se aplica a niños, niñas y adolescentes por cuanto se ha demostrado que resulta perjudicial en su desarrollo y salud integral, por cuanto se encuentran en una etapa que no poseen la madurez necesaria para afrontar las consecuencias que derivan de este tipo de situaciones. Esta investigación presentara los elementos por los cuales se ha demostrado que el enfoque de género perjudica a los niños, niñas y adolescentes. Se pretende mediante este estudio brindar una solución a esta problemática la cual se efectuará mediante una consulta popular basada en el enfoque de familia partiendo que esta institución es el núcleo fundamental de la sociedad y ella es la que le da nacimiento al niño por lo cual es importante contar con su apoyo.

La presente investigación se desarrolló de la siguiente manera:

Capítulo I: En él se efectúa en primer lugar el planteamiento del problema con la finalidad de ubicar al lector en la temática estudiada, de igual manera se establecen los objetivos generales y específicos mediante los cuales se desarrolló el estudio, así como también la justificación y delimitación del problema.

Capítulo II: En este segundo capítulo se aborda todo lo relativo al marco teórico de la investigación en ella se hace referencia a las ideas en contra de la ideología de género, la forma como el enfoque de género afecta a la educación, en que consiste la autopercepción, la disforia de género, así como también incluye el marco legal y conceptual.

Capítulo III: En este capítulo se desarrolló la parte metodológica donde se efectuaron una serie de encuestas con el fin de poder ahondar en la problemática planteada, así como también se efectuaron entrevistas a especialistas en dicha área a los fines de poder obtener resultados y en base a ellos poder establecer las conclusiones del presente estudio.

Capítulo IV: Se establecieron las conclusiones y recomendaciones, así como también la propuesta con el fin que el sistema ecuatoriano pase desde el punto de vista constitucional del enfoque de género al enfoque de familia.

CAPÍTULO I

1. “ENFOQUE JURÍDICO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCIDENCIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El enfoque de género, es un tema que en la actualidad ha representado múltiples conflictos doctrinarios, por cuanto no parte del sexo con el cual nace el individuo, sino que depende de la autopercepción del mismo, es decir, un hombre que posee genitales que demuestran que pertenece al sexo masculino, puede auto determinarse que es mujer, por cuanto de acuerdo a su criterio él se concibe como tal.

Esta situación ha traído como consecuencia muchas confusiones a nivel legal, por cuanto en oportunidades no se sabe que trato se le debe dar a una persona, si con el sexo asignado al nacer o aquel mediante el cual se auto percibe. Si este tema es confuso para la doctrina, para el legislador, lo es mucho más para los niños, niñas y adolescentes, que por su edad y poca madurez tanto física como psicológica pueden presentar múltiples confusiones en este sentido, las cuales por su edad suelen ser temporales.

El enfoque de género planteado a los niños, niñas y adolescentes constituye un serio problema, porque consiste en tratar a un niño no por su sexo sino como él se considere, y ello ha traído como consecuencia que los padres opten por tratamientos hormonales y quirúrgicos, a los fines de complacer al niño en su autopercepción errónea temporal de ser tratado como se siente y no por su sexo asignado al nacer, es decir, hay niños del sexo masculino que se sienten niñas y los padres acuden a terapias hormonales y quirúrgicas para complacer el criterio del niño de ser niña.

El problema se presenta por el hecho de la inmadurez de los niños, niñas y adolescentes, quienes en oportunidades aplicados los tratamientos anteriores se dan cuenta que no era lo que querían, que era una autopercepción errónea temporal y se ven entonces nuevamente en un cuerpo que no es acorde con lo que sienten en la actualidad, esto ha originado desordenes psicológicos en niños, niñas y adolescentes, así como también ha causado intento y muerte

por suicidio en muchos de ellos quienes no han soportado la presión de los cambios hormonales y quirúrgicos.

Lo anterior demuestra, que el enfoque de género resulta perjudicial para los niños, niñas y adolescentes por cuanto no están preparados para efectuar este tipo de cambios en su cuerpo, lo cual ha demostrado consecuencias negativas perjudiciales a la salud y desarrollo integral. En este sentido se hace necesario partir de un enfoque de familia que es aquel que se encuentra basado en un conjunto de valores y prácticas que otorga a este núcleo un papel esencial en la planificación, provisión y evaluación de los niños, niñas y adolescentes, ante este tipo de situaciones que se presentan con los menores se requiere de la orientación de la familia como núcleo esencial de la sociedad, y la práctica de terapias hormonales en caso de requerirse debe posponerse hasta la edad de los 18 años, cuando el menor tenga la madurez de asumir esa decisión y las consecuencias legales, personales y sociales que ello acarrea.

En este sentido se requiere aplicar el enfoque de familia para dar una correcta orientación a los niños, niñas y adolescentes, se debe partir de un triángulo formado por el Estado, quien debe dictar una normativa basada en la familia como ente que debe regular la protección de los niños, niñas y adolescentes, la escuela como ente rector de la educación y la ética como ente que regula la conducta de los niños. Se hace necesario que se dicten normas que permitan a los padres criar los niños bajo valores y principios donde se inculque la ética, el respeto a la sexualidad y al entender cada uno de los cambios que pueda experimentar el niño en su desarrollo, la familia es el mejor escenario para que el menor exponga sus dudas o confusiones.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera incide en los niños, niñas y adolescentes el enfoque normativo de género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

1.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

- ¿Qué antecedentes teóricos y jurídicos justifican la perspectiva de género?
- ¿El ordenamiento jurídico vulnera el principio de corresponsabilidad parental en cuanto a la perspectiva de género?
- ¿De qué manera afecta la salud integral de niños, niñas y adolescentes un enfoque basado en una perspectiva de género?

1.4 OBJETIVO GENERAL

Demostrar la incidencia de la perspectiva de género en niños, niñas y adolescentes desde un enfoque jurídico.

1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comparar y determinar los conceptos teóricos de las palabras sexo y género
- Identificar los términos utilizados desde un enfoque de género
- Recolectar información que evidencie la opinión pública sobre la perspectiva de género
- Proponer una Consulta Popular con enfoque de familia que sea incluido dentro del ordenamiento jurídico
- Estudiar el derecho comparado de la incidencia de la perspectiva de género con otras legislaciones.

1.6 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica, por cuanto se ha demostrado que el enfoque de género aplicado a niños, niñas y adolescentes resulta perjudicial para su salud integral, ya que no tienen la suficiente madurez para decidir acerca de un cambio de sexualidad y de las consecuencias físicas y psicológicas que ello implica, se ha demostrado que en muchas ocasiones estos cambios físicos que se producen a través de tratamientos hormonales y quirúrgicos a largo plazo ocasiona que los niños, niñas y adolescentes terminan cambiando de opinión, en consecuencia vuelven al punto inicial, se encuentran en un cuerpo que no es aceptado por ellos, lo que ha conducido al intento y muerte por suicidio de muchos de ellos.

Por tal razón, el presente estudio tiene como fin por una parte demostrar lo negativo que ha sido el aplicar el enfoque de género a niños, niñas y adolescentes, y por la otra plantear una solución al problema la cual parte de una consulta popular en la cual se va a sustentar el enfoque de familia, partiendo del hecho que esta institución es la célula fundamental de la sociedad en la cual se deben infundir valores y principios a los niños, niñas y adolescentes y sobre todo dar una orientación en relación a los temas sexuales que puedan ser de trascendencia y que afecten la salud física y emocional del menor.

1.7 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

- **OBJETO DE ESTUDIO:** Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.
- **CAMPO DE ACCIÓN:** Niñez y Adolescencia.
- **LUGAR:** Ciudad de Guayaquil.
- **ESPACIO:** Profesionales del Derecho
- **TIEMPO:** 2020-2021

1.8 HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER

Si se evidencia afectación en la salud integral en los niños, niñas y adolescentes, a causa de la perspectiva de género, se justificaría la sustitución por el enfoque de familia.

Variable Independiente

- El enfoque de género

Variable Dependiente

- Afectación o incidencia de la perspectiva de género en niños, niñas y adolescentes

1.9 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL/FACULTAD

Línea 2. Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación

CAPÍTULO II

2.1. Marco Teórico

Las marchas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgénero), tienen origen a una redada policial efectuada el 28 de octubre de 1969, en el barrio de Greenwich Village de Manhattan, Nueva York, cuando los policías de esa ciudad arremetieron en contra de las personas LGBT, por considerar que atentaban en contra de la moral, dentro de un bar llamado The Stonewall Inn, que es un bar que atendía a varios clientes, y era visitado frecuentemente por las personas más pobres y marginadas de la comunidad como: gays, lesbianas, jóvenes afeminados, drag Queens, prostitutas homosexuales, transgénero y personas que no tenían un hogar (Tom Geoghegan, 2019).

Desde aquella masacre un año después hubo las primeras marchas de orgullo gay en Nueva York, Los Ángeles y San Francisco, en conmemoración a los disturbios de Stonewall (también conocidos como el levantamiento de Stone Wall o la rebelión de Stonewall). Hoy en día estas marchas de orgullo gay se llevan a cabo en el mes de junio, en casi todo el mundo. Ahora, es una ideología política, que ha llegado hasta el punto de sancionar a toda persona e institución que intente “discriminar” a este grupo determinado de personas y si no fuera poco creando leyes de privilegios LGBT. España, por ejemplo, es uno de los países europeos que defiende esta ideología, que al final va en contra del principio de igualdad porque lejos de igualar a este determinado grupo de personas les dan una categoría especial que las coloca por encima del resto de la población.

Por consiguiente, para mayor entendimiento del lector, se procederá a ahondar los temas y términos como: género, sexo, disforia de género, identidad de género, orientación sexual, entre otras. A fin de poder orientarnos al origen y al entendimiento de estos temas tan polémicos que sin duda causan confusión.

2.1 Antecedentes de la ideología de género

Que los soviéticos hayan participado de la victoria aliada en la segunda guerra mundial, es sin duda uno de los peores errores cometidos por la humanidad. Evidentemente, con la

intervención de los mismos, se triunfó aquietar el avance militar y cultural nazi, que no hubiera sido posible con la intervención de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), pero dejando un grave embrollo: la introducción del comunismo en todos los países del mundo como una de las ideologías con mayor aceptación mundial. (Parra Villasmil, Carrillo Herrera, Sanz Carrera, & Ballón Espejo, 2017)

Reconociendo que el comunismo trajo consigo: la guerra fría con su polarización ideológica global, la expansión cultural de los marxismos y postmarxismos. Es aquí, en este marco, donde se ubica la ideología de género. Las dos clases en conflicto de esa época eran la burguesía y el proletariado y que la historia se movía por razonamientos y argumentaciones, así lo determinaba Marx. Más adelante por el siglo XIX, se comenzó a tomar como base la marxista interpretación dialéctica de la historia, con diferente análisis de la burguesía y el proletariado, las dos clases en conflicto de esa época.

La historia siempre es dialéctica, según lo mencionado por Marx, y llega a tener sentido de alguna manera, en lo que no estaba en lo correcto es en identificar las dos clases sociales burguesía y proletariado como clases en conflicto, ya que más adelante el conflicto sería entre las palabras hombre y mujer, y sexo y género. La mujer vista como la clase a la cual se le han vulnerado más sus derechos ciudadanos en favor del hombre.

En busca de una revolución como toda interpretación marxista, se sugiere acabar con el conflicto entre estas dos clases, de la siguiente manera: adoctrinar a niños y jóvenes con base a construcción social y no en ciencia como se debería, haciendo alusión que el género no siempre tiene que coincidir con el sexo, esto quiere decir, que se debe tomar muy en cuenta su autopercepción. Para que de esta manera este grupo determinado de personas se puedan “liberar” de las cadenas (conductas) que las esclavizan, y no las dejan en “libertad”.

Un ejemplo de estas conductas es la (objeto filia), que comulgan este determinado grupo de personas, podríamos mencionar el caso de Carol Santa Fe, de California, manifiesta sentirse enamorada de una estación de tren, asegurando que lleva 36 años enamorada de la estación de tren de San Diego, California. En la cual tuvieron seis años de relación, hasta que finalmente, contrajeron matrimonio hace dos años. (Antena 3 Noticias, 2017)

Manifiesta que el amor que ella siente por la estación de tren, es igual al amor que podría sentir por una persona. Que ella es su amiga, compañera de vida y esposa, “*Ella es la princesa de mi corazón, mi reina*”. Carol Santa Fe, viaja hora y media para poder verla, acariciarla y besarla. Y después de tener un momento tan romántico “*Observan los edificios de alrededor*” y lo más impactante de todo esto, es que manifiesta tener sexo mental con la estación de tren, hasta el punto de sentir un orgasmo, al sentir la pared. (Antena 3 Noticias, 2017)

Analizando el párrafo anterior, de ninguna manera se puede sentir amor por un objeto hasta el punto de celebrar un contrato de matrimonio y tener sexo mental con este. Definitivamente ahí, ya existe un gran problema, que si no se trata a tiempo puede ocasionarle graves daños a su salud y a la sociedad, ya que se ve y se cree una conducta habitual en algunos países, hasta el punto de sancionar a quien critique o exprese lo contrario.

De acuerdo a lo evidenciado, en el párrafo anterior se puede señalar que es una conducta perjudicial muy grave. Si se continua percibiendo esto como normal, llegará un punto en el que el mundo va a colapsar y que en vez de comenzar a reclamar sus derechos, las personas comenzaran a reclamar conductas extrañas, por ejemplo: Homosexualidad, Bisexualidad, demisexualidad, pansexualidad, auto sexualidad y trastornos parafílicos como: pedofilia, travestismo, exhibicionismo, sadismo sexual, infantilismo, objetofilia, necrofilia, pictofilia, zoofilia, etc.

Es así, como se da inicio a toda esta corriente mundial de ideología de género: pérdida del sentido común e identificación; marchas en las calles; baños transcender, para personas que no se sientan varones ni mujeres; adoctrinamiento de género en escuelas; saqueos e incendios en lugares públicos; reclamos a organismos públicos; metrosexualización del varón; confusión del sexo, igualdad laboral, entre otras.

2.2. Diferencia entre sexo y género

Para un mayor grado de entendimiento del lector, se dará a conocer a continuación la diferencia que existe entre estas dos palabras que sin duda genera mucha confusión al momento de interpretarlas. La diferencia sexual en todo el mundo ha sido comprendida como

un indicador indispensable que permite decretar capacidades, condiciones, y posiciones de los sujetos sexuados en el desarrollo diario, y otros escenarios que determinan la construcción de las personas en todo el mundo.

Estas características biológicas, determinan como el hombre y la mujer normalmente deben cumplir con sus roles dentro de la sociedad como: ser, estar, pensar, sentir, vestir, interactuar, etc. Siendo necesario, estos roles, para su constante desarrollo. Por ello, considerándose esta diferencia sexual como innatos en los seres humanos.

El sexo es *“Las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres; son características con las que se nace, universales e inmodificables”* (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2016)

El género es *“El conjunto de ideas, comportamientos y atribuciones que una sociedad dada considera apropiados para cada sexo”* (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2016)

Sin duda el concepto de las palabras sexo y género suelen confundirse con frecuencia, ya que en la mayoría de los casos no existe la debida conceptualización del mismo salvo el caso de la biología. Ahora, que ya tenemos definido el concepto de ambas palabras se puede llegar a la conclusión de que el sexo es como una persona nace naturalmente, no habiendo más términos hombre y mujer. En cambio, el género es como una persona se auto percibe en una situación determinada, ya sea que se auto perciba (hombre, mujer, niño, niña), hablando en clave de ideología de género. Esto quiere decir, que la ideología de género sostiene que, las diferencias entre hombres y mujeres se concentran principalmente en los órganos reproductivos, y no en auto asignación del mismo.

Si los genitales no determinan el sexo, ¿por qué llaman “cirugías de cambio de sexo” a aquellas que mutilan los genitales.

Lo único que atinan a argumentar es “sexo no es igual a género”. Como si el “género” fuese una variable desencarnada de todo cuerpo. Contesto: ¿entonces

por qué quienes tienen “otra identidad de género” inducen modificaciones de orden sexual, desde hormonas a cirugías? (Laje, 2020)

Por otra parte, es importante señalar que desde inicio de los años noventa a consecuencia del feminismo americano e inglés se comienza a dar un giro diferente a la concepción del género que habitualmente era asociada al sexo de una persona, es decir, femenino para la mujer y masculino para el hombre, pero se le comienza a dar una connotación mayor a la que posee la destrucción de los genitales de un ser humano (Aull, 1999).

En este sentido se comienza a ver el género sexual como parte de un proceso más amplio que de la determinación de las características sexuales de una persona, se comienza a concebir al género, como parte de un proceso que incluye por una parte al deseo sexual del ser humano las prácticas sexuales, así como también determinados actos performativos. A criterio de esta nueva corriente se comienza a concebir al género como un aspecto de la personalidad del ser humano en la cual la cultura y el medio en el cual se desarrolla el individuo comienza a jugar un papel fundamental por este proceso el cuerpo es moldeado por la cultura mediante el discurso (Feher, 1992).

En este sentido es importante citar la definición que nos presenta Butler (1996) en la cual señala:

El género es la consecuencia de un conjunto de conductas que adopta el ser humano a través de su existencia, en él juega un papel fundamental la conducta de la persona más que el físico con el cual ha nacido, en el género se involucran el elemento como la autopercepción que forman parte del aspecto psicológico de la persona. (pág. 34)

De lo dicho anteriormente se evidencia a criterio de la autora, concibe al género como un elemento que va más allá de la connotación del sexo de la persona si ha nacido hombre o mujer cuando se hace referencia al género se está en presencia de un elemento mucho más amplio en el influye la psicología, el comportamiento sexual y como se concibe la persona así misma independientemente del sexo con el cual haya venido al mundo. Se evidencia del criterio manifestado por Butler que en este aspecto juega un papel fundamental la autopercepción del individuo y en base a ella se va a determinar el género de una persona.

El género está formado por un proceso bastante complejo en el cual la concepción psicológica del individuo juega un papel muy importante en la construcción de este aspecto, por cuanto se encuentra formado por un conjunto de esquemas internos e inconscientes que lo constituyen, eso no significa que estos no tengan un efecto. Ante esta situación y la manera como se concibe el género en la actualidad, han quedado atrás los criterios que vinculaban al hombre y a la mujer con su sexo, en la actualidad se conciben más como la manera como se comportan a nivel social así como también en la manera como es observado por el grupo social en el cual se desarrollan (Csordas, 1994).

Cuando se hace referencia al género y a la diferencia sexual resulta fundamental que se realice un análisis en el cual se aborde el tema relativo a la identidad de la persona como se concibe a ella, en la actualidad la identidad de una persona específica está ligada de manera directa a la forma como se concibe su género el cual es elemento fundamental en interrelación compleja con otros sistemas de identificación y jerarquía (Lamas, 2000).

2.3. Antítesis del enfoque de género

La ideología de género no corresponde a una personalidad permanente a pesar de las distintas diferencias anatómicas y biológicas entre hombres y mujeres, y los estereotipos que cada sociedad le da al género (Miranda, 2012).

Desde la década de 1960, muchas áreas de poder han estado tratando de conferir un título científico a esta invención de "género" con el patrocinio de la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU). Con un importante carácter totalitario, esta perspectiva existe en todas sus instituciones desde la década de los noventa como la UNICEF (El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), UNESCO (La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la OMS (Organización Mundial de la Salud) que han elaborado numerosos documentos que contienen el concepto de esta visión anticientífica.

De la ONU, se trasladó a la Unión Europea, donde todos participaron, obedecieron y distribuyeron en los medios y escuelas a través de actividades de ocio: fiestas, celebraciones, etc. En la ideología de género, el término sexo, por supuesto, se refiere a una naturaleza que tiene dos posibilidades (masculina o femenina) cuyo enfoque ha sido la imposición de la heteronormatividad por una supuesta estructura patriarcal.

De acuerdo con esta ideología de tratar de forzarte a participar en asociaciones entre el Estado, la educación y los medios de comunicación, no hay género, pero hay un "rol" de orientación sexual que puedes cambiar tanto como quieras en tu vida (Latorre, 2019).

Esta ideología busca la "completa liberación" del ser humano, en todos los preparativos tras la disolución del lenguaje, las relaciones familiares, la reproducción, el sexo, la educación, la religión, la cultura, etc. En 1995, en la IV Conferencia Mundial de Mujeres de Naciones Unidas en Beijing (China), activistas de esta ideología creyeron que se trataba de una lucha por los derechos de las mujeres, alentaron su inclusión y apoyaron a muchos países.

Hay autores de ideología de género que afirman que hay hombres heterosexuales, mujeres heterosexuales, homosexuales, lesbianas, bisexuales, binarios, y otras formas de concebir el sexo social indistinguible. Se da la apertura así a la "imaginación", por lo que defienden todo tipo de vínculos y actos sexuales. Argumentan que todos deben elegir "libremente" el género al que quieren pertenecer, según los momentos y etapas de su vida. Se puede tener un rol heterosexual y posteriormente un rol bisexual y así sucesivamente.

La ideología de género confirma que, si bien las ideas y conceptos naturales universales de hombres y mujeres han sido aceptados en el pasado, de hecho, son sólo construcciones sociales y culturales "para mantener la hegemonía dominada por los hombres". Por eso rechazan los términos hombre y mujer para vaciar el contenido y priorizar palabras más "genéricas" de una forma que interfiera con el lenguaje relacionado con el lenguaje natural (Parra & Carrillo, 2017).

Así, categorizan a la sociedad como patriarcal para mantener la distinción entre hombres y mujeres, y tratan de convencer a todos de que la atracción por el sexo opuesto es solo una condición social, y el deseo sexual puede dirigirse a cualquier parte. La ideología de género fomenta la crítica social y judicial por parte de quienes no se adhieren a este concepto o método. Por ejemplo, una oferta para ayudar a los homosexuales a salir de la homosexualidad si así lo desean sería considerada discriminatoria y atentatoria y debería ser seriamente rechazada.

La ideología de género defiende que una persona nace sexualmente neutral y luego se convierte en hombre o mujer. En el caso de la ideología de género, un niño es un niño porque el padre regala juguetes desde la niñez, los llama niños y los trata como niños, o ambos. Esta imposición de "género" es que las niñas se nieguen a recibir libros o ropa de princesas o hadas, y los niños se ven rodeados de sugerencias de fútbol o peleas. La ideología de género,

que deliberadamente inculca sus conceptos caprichosos, rechaza el “estereotipo” donde los padres, madres e hijos son considerados familia (Parra & Carrillo, 2017).

En el caso de una ideología de género, un hombre-esposo o mujer-esposa debe ser reemplazado por una "pareja" indefinida, un componente de la cual puede ser de cualquier género, independientemente de las necesidades verificables del crecimiento mental y emocional saludable del niño.

2.4. Incidencia del enfoque de género en la educación

En general, la educación es reconocida como una de las herramientas necesarias para fortalecer y asegurar el crecimiento y desarrollo del país. Organizaciones internacionales, gobiernos estatales, investigadores educativos han alzado sus voces para resaltar el papel de la educación como uno de los principales medios para lograr sociedades democráticas, participativas y numerosas. La educación se considera un derecho humano esencial, un elemento fundamental para el desarrollo sostenible de un país y una herramienta fundamental para la incorporación de la ciudadanía a los sistemas sociales y económicos (Valenzuela & Cartes, 2020).

Si bien la educación desde una perspectiva de género se refiere a la formación de una nueva personalidad de un individuo basada en la igualdad de género, cada vez más busca alternativas que brinden un acceso igualitario a los servicios que brinda el sistema educativo sin discriminación.

Existe una necesidad de reforma educativa que contemple la implementación de programas basados en enfoques modernos, efectivos, diversos, de alta calidad y apropiados a las necesidades y prioridades de niños y niñas y adolescentes, que pueden luchar contra la desigualdad y la falta de desarrollo. Reconociendo las habilidades que los estudiantes exigen actualmente, las habilidades necesarias para crear y promover verdaderos ciudadanos, y la responsabilidad social, respetando los derechos humanos, participando en una cultura de paz y comprometiéndose con la sociedad, la nación y el mundo manteniendo la comunicación y el medio ambiente y el contexto en el que trabajan (Calvo, 2013).

En el mismo sentido, es importante construir la identidad sexual y de género de los estudiantes y construir una base sólida para la convivencia armónica, el respeto a la diversidad y la tolerancia. Se refiere a la planificación de estrategias y planes para llegar a todas las etapas del desarrollo, y toma como prioridad una combinación de perspectivas de género, especialmente para brindar igualdad de trato y oportunidades con la necesidad de igualdad y justicia social. Esta es una demanda que se está comenzando a fortalecer en el

derecho local, nacional e internacional sobre este tema y ahora forma parte de una priorización de la educación básica en muchos países.

La naturaleza de la desigualdad de género en la educación ha experimentado cambios importantes en las últimas décadas y se ha vuelto más compleja en ciertos casos de resultados educativos. Además de las injusticias asociadas con algunos estereotipos de género, las diferencias de género en la educación pueden afectar el crecimiento económico y la inclusión social. Por ejemplo, en matemáticas, ciencia y tecnología, la presencia de mujeres sigue siendo minoritaria. Sin embargo, por otro lado, los datos sugieren que los niños tienen más probabilidades de tener problemas de lectura que las niñas. Estos dos ejemplos se utilizan para ilustrar la necesidad de tener en cuenta las diferencias de género en la educación al desarrollar políticas y estrategias destinadas a mejorar los resultados educativos. (Trejo & Llaven, 2015).

2.5. La autopercepción del ser humano

La percepción es un proceso que realiza todo ser humano. Por definición, es un proceso cerebral en el que, el cerebro crea una realidad interior de lo que ocurre en su entorno asociando diferentes estímulos. En este proceso, los humanos pueden sobrevivir porque pueden satisfacer necesidades tanto inmediatas como básicas, como el hambre.

Este proceso ocurre gracias a tres factores principales que trabajan juntos y son interdependientes. Una falla se refiere a una falla muy importante que afecta el desarrollo y la adopción de los individuos en la sociedad. Estos elementos son los tres pilares sobre los que se desarrollan los proyectos de grado, y en el primer caso se desarrollan conceptos básicos para comprender la complejidad de este proceso. Se divulgan conceptos, desempeño y definiciones esenciales para su comprensión (Garbanzo, 2015).

Los tres elementos básicos de este proceso de percepción, son factores biológicos o fisiológicos, factores psicológicos y experiencia. Cabe señalar que los dos primeros factores enumerados como la primera diferencia son los mismos para todos los seres humanos. El tercero es diferente. Marca la diferencia entre individuos e individuos, crea un mundo lleno de diversidad y complejidad en la sociedad y crea comportamientos que encajan en cada cultura.

Los humanos se diferencian del mundo animal en su capacidad de razonar. El acto de respetar u obedecer es el resultado de un proceso cognitivo, almacenando todo lo aprendido y luego conectando todas estas ideas para identificar experiencias nuevas o ya vividas. Gracias

a esta habilidad, una persona reconoce y justifica sus acciones, interpreta sus pensamientos y actúa como resultado.

El primer factor descrito en el proyecto es psicológico. Se refiere a los procesos neuronales que realiza el cerebro, como interpretar los estímulos provenientes del mundo exterior, y como las imágenes generadas a partir de estos estímulos se relacionan con experiencias previas para reconocerlos o aprenderlos. El cerebro no reconoce todos los estímulos, elige los que necesita para sobrevivir y actúa de dos formas. Reconocido o no reconocido. Para detectar un estímulo desconocido, un individuo debe ser cauteloso y solo hacerlo si está buscando un deseo o algo que lo satisfaga (López & Valdovinos, 2009).

Los seres humanos realizan búsquedas constantes para satisfacer sus necesidades y deseos, como se desempeñan y las necesidades inmediatas de mostrar comportamientos determinados por muchos factores, como la cultura, el entorno, la experiencia y la motivación. Individuos dentro de un grupo social. Debido a que los humanos son entidades sociales y dependen de la sociedad, no pueden vivir afuera porque aprenden imitando a su entorno y amigos, y constantemente crean comportamientos creando estereotipos y modelos.

Los factores biológicos o fisiológicos son estímulos externos que son captados por los cinco sentidos: vista, oído, tacto, olfato y gusto. Los cinco trabajan juntos y llegan a una persona a través de diferentes receptores dependiendo de cuál sea el estímulo. La frecuencia o intensidad del estímulo es similar para todos, pero cada persona sentirá que el estímulo mejora en el sentido de que ha evolucionado más. Dado por la genética y la experiencia.

Hay una personalidad en cada individuo, porque son ellas las que distinguen grupos sociales, culturas y sujetos gracias al tercer factor, la experiencia. Diferentes personas ven el mundo exterior de diferentes maneras, porque la mente reconoce los estímulos en conexión con experiencias pasadas. Estos son específicos del sujeto, por lo que los estímulos se detectan gracias a esta conexión. La experiencia de cada persona es diferente, por lo que incluso si es la misma que cualquier otra, la forma en que interpreta y ve el estímulo es diferente. Los modelos y estereotipos que sigue un tema nacen en la misma cultura, en un entorno similar, en el mismo grupo familiar, pero no son los mismos que el otro (Villarreal, 2007).

Depende de cómo se sienta una persona al recibir un estímulo, y de la emoción que dicho estímulo provocó, y depende de la forma en que lo perciba. Las expectativas, que aumentan a medida que la persona se desarrolla, son otro factor importante para el comportamiento perceptivo. Impulsan a los usuarios en busca de satisfacción, como el deseo.

Los humanos son, en sí mismos, una especie con una historia de culturas, costumbres y creencias. Es una entidad social y la cultura responde a un conjunto de creencias y protocolos, pero dentro de ella hay muchas personas diferentes que actúan por sí mismas y son diferentes. Son los que nacen, crecen, evolucionan, mueren, todos reconocen y brindan las herramientas que necesitan para sobrevivir (Martínez B. , 2008). Esta interpretación del exterior, la conexión que proporciona la percepción entre el interior y el exterior de un individuo, es diferente para cada individuo. Percibimos selectivamente. El sujeto ve lo que quiere ver. Elige su estímulo según sus necesidades y deseos.

2.6. La disforia de género

La disforia de género es definida por Tarasco (2017) como: “la incomodidad o angustia que sienten las personas con una identidad de género cuya identidad de género difiere del género o las características físicas relacionadas con el sexo que se les dio al nacer” (pág. 72).

Las personas transgéneros y de género diferente pueden experimentar disforia de género en algún momento de sus vidas. Sin embargo, no todo el mundo se ve afectado. La disforia de género es un diagnóstico detallado en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5), una guía publicada por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría para el Diagnóstico de la Condición Mental. Este término pretende ser más descriptivo que el trastorno de identidad de género utilizado anteriormente. El término disforia de género se refiere a la incomodidad, no a la identidad. La disforia de género se ha diagnosticado para que las personas puedan recibir la atención médica que necesitan y un tratamiento eficaz.

La disforia de género puede afectar muchos aspectos de la vida. Una obsesión con un género diferente al sexo asignado al nacer, a menudo interfiere con las actividades diarias. Las personas que experimentan disforia de género pueden negarse a asistir a la escuela debido a la presión de usar ropa relacionada con el género o al miedo a la intimidación o las burlas. La disforia de género también puede afectar su capacidad para desempeñarse en la escuela o el trabajo, lo que puede provocar la deserción o el desempleo. Las dificultades en las relaciones son comunes. Pueden producir ansiedad, depresión, autolesiones, trastornos de la alimentación, consumo de drogas y otros problemas (Grau, 2017).

Los niños, niñas y adolescentes, con disforia de género pueden correr riesgo de pensamientos suicidas, intentos de suicidio y suicidio antes de la transexualidad. El riesgo de suicidio puede continuar incluso después de la reasignación de género.

2.7. Género y orientación sexual

El género se refiere al aspecto socialmente atribuible a un individuo que distingue a hombres y mujeres según sus características biológicas. Es decir, lo que las empresas esperan de las personas que piensan, sienten y actúan por ser hombres o mujeres. Por ejemplo, "Los hombres no lloran", "A las mujeres les gusta la ropa". Así, el género dotó el rol, las posibilidades, el comportamiento, la apariencia y la expresión de la sexualidad de las personas.

La orientación sexual es la atracción emocional, romántica y sexual hacia los demás a lo largo del tiempo. Se puede distinguir fácilmente de otros componentes del sexo, incluido el sexo biológico, la identidad de género (sensaciones psicológicas masculinas o femeninas) y el papel social del sexo (respeto por las normas culturales de comportamiento femenino y masculino).

La orientación sexual existe en su conjunto, desde la heterosexual exclusiva hasta la homosexualidad exclusiva, e incluye muchas formas de bisexualidad. Los bisexuales pueden experimentar atracción sexual y emocional hacia el sexo opuesto. Las personas de orientación homosexual a veces se denominan homosexuales (tanto hombres como mujeres) o lesbianas (solo mujeres). La orientación sexual se diferencia del comportamiento sexual porque está relacionada con las emociones y el auto concepto. Las personas pueden o no expresar su orientación sexual en sus acciones (Chávez & Zapata, 2018).

2.8. Teoría queer

Para la Asociación de Psicología Americana (2017) la define como:

Es un término que se utiliza con la finalidad de poder describir orientación sexual que posee una persona en específico, identidad de género o expresión de género (la manera de manifestar la masculinidad

o feminidad externamente) la cual no está en armonía con los convencionalismos sociales predominantes en la sociedad. (pág. 17)

La teoría Queer reafirma que otras opciones sexuales son derechos humanos a través de la expansión teórica de las divisiones de género y la disolución de las identidades estigmatizadas y la resignación de los insultos. Los apellidos periféricos son todas las personas que ejercen el derecho a declarar su existencia fuera del círculo imaginario del sexo "normal".

El sexo periférico es algo que trasciende las fronteras de género socialmente aceptadas: heterosexualidad, monogamia, prácticas sexuales ligeras entre personas de la misma edad y clase, intercambio de dinero y reasignación de género. La periférica, en cambio, se basa en la resistencia a los valores tradicionales y asume un ataque asumiendo que el precio es el rechazo social, la discriminación y el estigma varias veces. (Fonseca & Quintero, 2009).

Respondiendo a los márgenes existentes de todas las instituciones sociales, desde las familias hasta los espacios de educación y trabajo, la teoría *queer*, se esfuerza por cambiar el significado del daño, provocando aprendizaje y orgullo. Así, los textos científicos en general fueron considerados diferentes como categoría de análisis para condenar los abusos presentados en una misma ciencia, ya que fueron escritos por miembros del género masculino, blanco, preferentemente heterosexual, clase mediático y cristianismo. Se deja invisible a otros colectivos como mujeres, negros, nativos, homosexuales, transexuales, pobres, musulmanes, panteístas, etc. Así, la teoría *queer* busca hablar de estas identidades silenciadas por la homofobia, el racismo y los clásicos de la ciencia.

La palabra inglesa *queer* tiene varios significados, "gay" u "homosexual". Se ha utilizado ampliamente en relación con la sexualidad e indica una falta de entorno y anomalías en las orientaciones lesbianas y gay. La conversión de verbos queer expresa los términos "desafiar", "molestar" y "gobi". Por lo tanto, las prácticas queer se basan en la idea de una norma de apelación que es probable que se modifique. El título queer significa "extraño", "torcido". La palabra queer está en la siguiente expresión. Estar en calles queer (te lo debemos) sentimientos extraños (enfermo) o pasión queer (ataques violentos a homosexuales) (Fonseca & Quintero, 2009).

La palabra queer no habría existido sin un equivalente directo, que significa "derecho", "heterosexual" y "recto". Queer refleja la naturaleza subversiva y transmisiva de una mujer que se separa del hábito de la feminidad sumisa. Hombres mujeres; una persona segregada o una persona con sensibilidad contraria al tipo dominante; De un hombre con la misma ropa

que el sexo opuesto. Los métodos que lo acompañan reflejan ataques heterosexuales en instituciones que limitan el deseo de evadir las normas (Fonseca & Quintero, 2009).

2.9. Daños psiquiátricos en niños, niñas y adolescentes por educación basada en género.

Algunos hallazgos fundamentales:

1) Primera Parte: Orientación sexual

- La evidencia científica no respalda la opinión de que la orientación sexual sea un activo biológico natural y permanente del hombre (la idea de que los individuos nacen así).
- Si bien existe evidencia de que factores biológicos como los genes y las hormonas están asociados con el comportamiento y la atracción sexual, no existe una explicación convincente de que la orientación sexual humana tenga una relación causal biológica determinista. Los científicos han encontrado ligeras diferencias en la estructura y la actividad cerebral de los homosexuales y heterosexuales, pero estos hallazgos neurobiológicos no revelan claramente si son congénitos o el resultado de factores ambientales y psicológicos. No tienen claro si es la causa o el efecto del comportamiento humano.
- Los estudios longitudinales de adolescentes han demostrado que la orientación sexual de algunas personas puede ser muy flexible a lo largo de su vida. En este sentido, el estudio estimó que, hasta un 80% de los adolescentes varones que reportan atracción homosexual dejan de sentirse emocionales cuando llegan a la edad adulta (Sin embargo, hay investigadores que se preguntan hasta qué punto esta cifra refleja realmente un cambio en el atractivo de la misma especie o es el resultado de una falla metodológica en la encuesta).
- La historia de abuso sexual es de dos a tres veces más común en personas no heterosexuales que en personas heterosexuales.

2) Segunda Parte: Sexualidad, indicadores de salud mental y estrés social

- En comparación con la población general, los subgrupos no heterosexuales tienen un mayor riesgo de tener problemas de salud general y mental.
- Se estima que las personas de la población no heterosexual tienen 1,5 veces más probabilidades de desarrollar un trastorno de ansiedad que la población

heterosexual, y tienen el doble de riesgo de depresión y casi 2,5 veces más probabilidades de consumir drogas.

- Los miembros de la población transgénero tienen un mayor riesgo de padecer una variedad de problemas de salud mental que los miembros de la población no transgénero. De particular preocupación es que la tasa de intentos de suicidio de por vida y en todas las edades se estima en 41% en la comunidad transgénero, mientras que en menos del 5% para toda la población de EE.UU. (Chávez & Zapata, 2018).
- Aunque es limitada, existe evidencia de que varios factores de estrés social, como la discriminación y el estigma, aumentan el riesgo de problemas de salud mental entre las poblaciones transgénero y no heterosexuales. Se necesitan más estudios longitudinales cualitativos para que el “modelo de presión social” se convierta en una herramienta útil para comprender estos problemas de salud pública. Sin embargo, las diferencias descritas anteriormente también se encuentran en entornos sociales donde no existe un entorno discriminatorio para estas personas. (Alberto Morales, 2020).

3) Tercera parte: Identidad de género

- La investigación científica no confirma la hipótesis de que la identidad de género sea un activo permanente innato del hombre y no dependa del sexo biológico. En otras palabras, hombre significa "un hombre atrapado en el cuerpo de una mujer" o "una mujer atrapada en un hombre". Como si hubiera errores en su cuerpo y pene. Según estimaciones recientes, alrededor del 0,6% de la población adulta de EE.UU. identifica especies que no son compatibles con especies biológicas (Valenzuela & Cartes, 2020).
- Los estudios comparativos de la estructura cerebral de personas transgénero y no transgénero mostraron una correlación débil entre la estructura cerebral y la identificación transgénero. Estas conexiones no constituyen evidencia de que la identificación transgénero tenga una base neurobiológica.
- En comparación con la población general, los adultos que se someten a una cirugía de cambio de sexo continúan aumentando su riesgo de tener problemas de salud mental. Un estudio encontró que las personas que habían sido transgénero tenían 5

veces más probabilidades de intentar suicidarse y 19 veces más probabilidades de morir por suicidio en comparación con los controles (Checa, 2016).

2.10. Papel de los padres en el enfoque de género

En general, recurrieron a la psicología evolutiva para conocer las formas de identidad de género como parte del proceso de desarrollo del niño. Este análisis, que enfatiza aspectos de personalización, va un poco más allá del marco demográfico donde la relación entre género e infancia no tiene relación con los programas y políticas de salud infantil. Además, la integración de las perspectivas de género en general se ha identificado como un problema inherente entre las poblaciones de adolescentes o adultos. Esta condición invisibilizó el aspecto de género como determinante de la salud y el desarrollo temprano (Szulik & Mercer, 2009).

Los enfoques de género en la infancia son relevantes por varias razones. La composición de roles de género que acompañan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, es parte de la socialización. El género se define como una de las relaciones constructivas que coloca a un individuo en el mundo y determina vidas, oportunidades, opciones, caminos, experiencias, lugares e intereses. De hecho, las diferencias de género son una estructura social que ocurre a lo largo de la vida, pueden cambiar y no surgen de diferencias biológicas.

Una persona nace hombre y mujer, pero aprende a hombres y mujeres a convertirse en hombres y mujeres. Nuestro conocimiento de la identidad masculina o femenina no se limita a investigar un conjunto de rasgos naturales, sino que se basa principalmente en productos culturales y sociales. Estos comportamientos aprendidos constituyen la identidad de género y determinan los roles de género. El género y/o sexo asignado afecta la forma en que participan en la distribución del poder y el impacto que tendrán en todos los ámbitos de la sociedad, especialmente en los procesos de toma de decisiones relacionados con la salud. Los roles de género, es decir, los roles que se espera que los niños y niñas desempeñen a lo largo de su vida social, varían de una cultura a otra y cambian con el tiempo. Asimismo, la diferencia entre desigualdad de género a veces se expresa de diferentes maneras (Mercer & Szulik, 2008).

La construcción de estereotipos de género es el proceso de construcción de relaciones entre roles, género y preferencias de las personas y valores sociales. La correspondencia entre los roles de género comienza en el primer año de vida. Hay dos perspectivas que explican cómo se forma la identidad de género en la infancia, y existe amplia evidencia de que el proceso de socialización juega un papel importante.

- Teoría sobre roles sexuales: Básicamente, los niños, niñas y adolescentes aprenden su relación con el mundo al observar cómo se percibe o castiga a quienes los rodean después de ciertas acciones. De esta manera, los niños, niñas y adolescentes modelan el comportamiento de la familia, los amigos y las fotografías de personas del mismo sexo que conocen a diario (Hernández & González, 2016).
- Teoría de género relacional: Ver a los niños participar activamente en el desarrollo de sus identidades y oponerse a la actitud de que todos los niños tienen intereses y comportamientos similares. El concepto de género de hombres y mujeres está cambiando constantemente en contexto y reglas tales como estatus social, etnia, religión, edad y cultura (Gauché & Lovera, 2019).

A la edad de dos años, los niños y las niñas comienzan a tener un género adecuado entre ellos y los demás. Una vez que se establecen estas categorías básicas de género, comienzan a categorizar actividades y comportamientos y a asimilar varios estereotipos de género. Los niños pequeños asocian ropa, utensilios, artículos para el hogar, juegos, carreras y actividad sexual. Sus acciones siguen esta idea. Durante el jardín de infancia, los estereotipos de género en los niños pequeños se refuerzan y parecen funcionar con reglas estrictas en lugar de normas flexibles (Mercer & Szulik, 2008).

En la conformación de los estereotipos de género participan influencias:

- Genéticas. La diferencia de comportamiento entre niños y niñas es prominente en muchas culturas. Esto lleva a considerar los posibles efectos genéticos. Las niñas encuentran más a otras niñas y disfrutan jugando con sus compañeras. Los niños parecen preferir las actividades grupales como correr, caminar y los juegos de lucha. Hay varios factores ambientales que dan forma, influyen genéticamente y se comunican con el conocimiento sobre el género y los roles de niños y niñas.
- Relacionales. Los miembros de la familia y los colegas son modelos importantes en la comunidad. El entorno social juega un papel importante en el desarrollo de estereotipos de género en la infancia. Cuando se habla del valor de la paternidad, los padres tienden a hablar sobre el desempeño, las habilidades y el control emocional como factores importantes para su hijo, pero para una hija, el afecto y los rasgos de la niña son importantes.

Estas prácticas y expectativas afectan el comportamiento de padres y madres. Los padres compran juguetes que fomentan el comportamiento que refuerza una variedad de estilos de juego. A través de su reacción, refuerzan el comportamiento de género estereotipado. Se ha

sugerido que los padres se comportan de manera más discriminatoria que las madres. Fomenta un comportamiento más apropiado para el género y ejerce más presión sobre los niños que sobre las niñas (Martínez & Vélez, 2009).

Los niños y niñas del mismo sexo refuerzan en gran medida los estereotipos y el comportamiento. A la edad de tres años, los compañeros del mismo sexo pueden reforzar activamente los juegos de género y embellecer, imitar o disfrutar de actividades con compañeros de la misma edad. Del mismo modo, los niños en edad preescolar se ponen nerviosos con sus compañeros cuando eligen actividades del sexo opuesto. Los niños también desarrollan diferentes estilos de interacción social en grupos de compañeros separados.

2.11. Perspectiva de género en la educación integral de los niños, niñas y adolescentes

El concepto de sexo biológico se encuentra bien definido y tiene sus bases en las funciones binarias que desempeñan tanto el hombre como la mujer en su fase reproductiva. Por eso razón es comúnmente escuchado que el sexo es “lo dado por biología,” es decir la parte biológica del ser humano, lo cual se encuentra definido por dos identidades genéticas y anatómicas, la del varón y la de la mujer. Por otra parte, el concepto de género no se encuentra definido de una manera tan clara como el sexo y, de forma general, se suele interpretar que se refiere a conductas y atributos que se encuentran en la psicología típica de uno u otro sexo.

En ocasiones, la disforia de género que se produce en niños, niñas y adolescentes es un sentimiento de incongruencia que existe entre el sexo biológico y el género del individuo o el sexo deseado por el individuo, se encuentra acompañado de una angustia bastante significativa, la misma puede ser tratada con hormonas o cirugía, pero hay que señalar que existen pocas pruebas científicas que demuestran que esas intervenciones terapéuticas traigan beneficios a largo plazo para niños, niñas y adolescentes. La mayoría de los estudios han demostrado que los problemas de identidad de género que se producen en la infancia en la mayoría de los casos son temporales, de forma habitual los mismos no perduran en la adolescencia y la edad adulta, lo que trae como consecuencia que educar desde temprana edad a niños bajo la tendencia de la perspectiva de género no es recomendable porque a esa edad el niño principalmente más que el adolescente no tiene la madurez psicológica necesaria.

Desde siempre ha existido la creencia generalizada que la orientación sexual es un concepto el cual se encuentra bastante delimitado, así como también que es innata y fija en cada persona (como se dice con frecuencia, los gays nacen no se hacen). Por otra parte, también existe otro punto de vista que señala que la identidad de género también se fija en el momento del nacimiento o a muy temprana edad y puede diferir del sexo biológico del individuo (entendiendo identidad de género como el sentimiento interno y subjetivo de ser hombre o mujer o alguna otra categoría de género).

El punto más destacado se puede evidenciar en el caso de los menores, en la cual esa visión en muchas oportunidades parte del hecho que se afirma que es un niño atrapado en un cuerpo de niña o viceversa. La mayoría de los estudios no son del criterio a la hipótesis de que la orientación sexual sea innata y fija. De esa misma manera no hay pruebas científicas suficientes de que la identidad de género sea fijada al nacer o a edad temprana. Aunque el sexo biológico sea innato y la identidad de género y el sexo biológico se encuentren vinculadas de un modo complejo, los mismos no son idénticos: en ocasiones el género se define o expresa de maneras que guardan escasa o ninguna relación con la base biológica del individuo.

Un ejemplo de lo dicho anteriormente se evidencia en el New Atlantis en el que demuestra el error de aplicar la perspectiva de género en niños, niñas y adolescentes se da en el caso del paciente más célebre del Dr. Money fue David Reimer, él era un niño que no había nacido con una condición intersexual pero cuyo pene había sufrido daños severos al nacer cuando el mismo fue circuncidado. Este niño fue criado por sus progenitores bajo la creencia que era una niña hasta su nombre era femenino “Brenda”, se le realizaron un conjunto de intervenciones de tipo quirúrgicas, así como también hormonales con el fin de poder garantizar que desarrollara las características sexuales propias de toda mujer. No obstante, a pesar que se le había ocultado lo sucedido al niño, esa situación no trajo consecuencias positivas por cuanto su autopercepción era que, en realidad, era un varón y ya cuando fue creciendo y su psiquis evolucionando, su psiquiatra recomendó a los padres que le explicarían la verdad. En ese sentido posteriormente se comenzó el proceso de revertir tanto las operaciones médicas que le habían efectuado, así como también las intervenciones hormonales al final esa situación que comenzó desde niño lo atormentó toda su vida al punto que el año 2004 decidió quitarse la vida a la edad de 38 años (Mayer, 2016).

El ejemplo citado anteriormente da cuenta de que educar a un niño bajo los criterios del enfoque de género puede traer consecuencias negativas otro de los ejemplos que se observan en el estudio Atlantis, fue un informe realizado en el año 2004, por parte de William G.

Reimer, urólogo pediátrico y psiquiatra infantil y juvenil, y John P. Gearhart, profesor de urología pediátrica, ambos doctores efectuaron un seguimiento de la identidad sexual de 16 varones genéticos los cuales se encontraban afectados de extrofia vesical (patología con una grave malformación de la vejiga y los genitales). De los 16 varones que fueron estudiados, a 14 de ellos se les asignó el sexo femenino al nacer: los mismos fueron sometidos a intervenciones quirúrgicas con el fin de construirles genitales femeninos y que su crianza fuere efectuada bajo los patrones femeninos por sus padres, peinados, vestido, trato y nombre. De estos 14, 6 se identificaron posteriormente como hombres; 5 siguieron considerándose mujeres y 2 se declararon hombres a temprana edad, pero sus padres ignoraron sus declaraciones y continuaron criándolos como niñas. El sujeto restante, a quien se le confesó a los 12 años que había nacido niño, se negó a comentar su identidad sexual. Por tanto, la asignación del sexo femenino se mantuvo solo en 5 de los 13 casos con resultados conocidos. Este estudio demuestra que en edades tempranas no es conveniente criar a los niños o educarlos bajo perspectivas de género es mejor que lleguen a la adolescencia o a la mayoría de edad y allí ya con una formación madura ellos puedan decidir acerca de su sexualidad.

2.12. Enfoque familiar

Un modelo de intervención basado en la colaboración permite transformar los roles tradicionales asumidos por familias y profesionales, y corregir el desequilibrio de poder entre ambos en cuanto a la toma de decisiones. Este proceso supone un nuevo modo de comprender las necesidades de las familias que es denominado como un Enfoque Centrado en la Familia (ECF) se encuentra formado por un conjunto de principios, valores y prácticas que otorga a las familias un papel esencial en la planificación, provisión y evaluación de los servicios para sus hijos y que, por tanto, respeta sus prioridades y decisiones. Sus objetivos son el empoderamiento y capacitación de las familias como contexto de apoyo y la mejora de la calidad de vida.

En contraste con enfoques individuales, el ECF considera a la familia como unidad de intervención, reconoce sus necesidades, valora la interdependencia entre sus miembros, atiende al desarrollo de vínculos positivos entre ellos y busca equilibrar calidad de vida individual y familiar. Así pues, los rasgos de un ECF son: (a) respeto a los valores, metas y creencias propias de la familia; (b) capacitación de las familias para la toma de decisiones; (c) consideración de la resiliencia familiar y (d) colaboración entre profesionales y familias.

Es decir, promueve la autonomía de las familias, el control sobre sus vidas, más que generar lazos de dependencia. Partiendo de este marco, y de la necesidad actual de mejorar la relación familiar, se presenta un enfoque a conocer las vivencias de las familias, de primera mano, este conocimiento ayudará a valorar la calidad de dichas interacciones desde la perspectiva del ECF.

2.13. Marco Legal

Para iniciar desde el plano internacional se debe citar el artículo tres de la Convención de los Derechos del niño (1989) la cual establece:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (pág. 10)

Analizando la norma transcrita se observa como la Convención de los Derechos del Niño establece que en todas las decisiones que tomen los órganos del Estado en el cual estén de por medio niños, niñas y adolescentes se debe tomar en consideración a los efectos de garantizar sus derechos el interés superior para ello el Estado debe establecer un conjunto de órganos y políticas públicas al respecto.

En este mismo sentido, el numeral 1 del artículo 28 de la Convención de los Derechos del niño (1989) cual establece:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. (pág. 22)

Es decir, de acuerdo a lo evidenciado por la Convención, la educación es un derecho humano inherente al niño desde su nacimiento por cuanto gracias a las formas de enseñanza que les sean aplicadas a los niños, niñas y adolescente el podrá moldear su conducta con el paso del tiempo ajustando para ello un criterio maduro basado en su experiencia y educación acerca de lo que él quiera realizar con su cuerpo, dado que tendrá un conocimiento de sus derechos sexuales.

Por otra parte el artículo 44 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus

necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (pág. 21)

De acuerdo a lo evidenciado, por el texto constitucional se puede evidenciar que es una responsabilidad del Estado conjuntamente con la familia lograr el desarrollo integral del ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y dentro de ellos se encuentra la plena realización de la personalidad así como también de los derechos sexuales los cuales van a ser ejercidos en la forma y manera que los niños, niñas y adolescentes, pasen por un proceso de crecimiento y maduración que le permita disfrutar de una sexualidad sana y responsable.

De igual forma el artículo 45 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (pág. 22)

En este artículo el texto constitucional hace referencia a que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar todos los derechos comunes al ser humano, desde la concepción, tales como: La protección a su integridad física y psíquica, salud integral, identidad y a tener y convivir con la familia, con el fin de lograr una verdadera identidad en los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido es importante citar el contenido del artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) que establece:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; E impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (pág. 1)

En este artículo se evidencia como el Código de la Niñez y Adolescencia, protege el interés superior de los niños, niñas y adolescentes garantizando un desarrollo integral y una vida digna. Es decir, es una garantía de que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto a ellos se adopten primeramente medidas que protejan sus derechos y no que los menoscaben.

En Ecuador es importante destacar lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2020) que establece lo siguiente:

La captura de la fotografía para la cédula de identidad se realizará respetando la identidad de género y los orígenes étnicos de los ciudadanos, conforme al mandato constitucional y acorde con las normas técnicas internacionales establecidas para la identidad personal, las mismas que constarán en el Reglamento de la presente Ley. Voluntariamente, al cumplir la mayoría de

edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser: masculino o femenino. El acto se realizará en presencia de dos testigos que acrediten una autodeterminación contraria al sexo del solicitante y por al menos dos años, de acuerdo con los requisitos que para el efecto se determinen en esta Ley y su reglamento. Este cambio no afectará los datos del registro personal único de la persona relativos al sexo. De darse esta situación, el peticionario podrá solicitar el cambio en los nombres a causa de la sustitución del campo sexo por el de género. (pág. 32)

De lo anteriormente contemplado, se evidencia que en el Ecuador la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, le da la posibilidad a la persona, que a partir de la mayoría de edad pueda cambiar el campo sexo por el de género, en este sentido se evidencia que el legislador ha fijado la edad de 18 años a los efectos de tomar en consideración que la persona posea la madurez necesaria para poder tomar una decisión de esta magnitud. Esta disposición vista desde esa panorámica es positiva porque permite que los niños, niñas y adolescentes se puedan desarrollar a los efectos de tomar una decisión ya en su mayoría de edad que en esa etapa ya existe un mayor desarrollo mental a los efectos de tomar decisiones de esa naturaleza.

De igual forma hay que señalar que el artículo 31 del Reglamento de la ley Orgánica de gestión de la Identidad y Datos Civiles (2018) que establece:

Sustitución del campo sexo por el de género y el cambio de nombres como consecuencia de la autodeterminación. El registro de género constituye un dato personal adicional del Registro Personal Único, sin perjuicio que en el documento de identidad el dato de sexo sea sustituido por el de género que puede ser masculino o femenino, este registro se efectuará por una sola ocasión y una vez que la persona cumpla la mayoría de edad y decida en forma voluntaria por autodeterminación esta sustitución. Para la sustitución del campo sexo por el de género, se observará lo siguiente: 1. Verificar la identidad del titular. 2. Verificar la identidad de dos testigos idóneos. 3. Solicitud firmada por el titular, en la que conste la decisión expresa de sustituir el campo sexo por el de género. En el mismo acto el solicitante podrá requerir el cambio del o los nombres como consecuencia de su

autodeterminación, lo cual afectará al documento de identidad, al documento fuente de la inscripción o registro de nacimiento y al registro personal único (RPU). La sustitución del campo sexo por el de género se realizará mediante la emisión de la resolución administrativa dictada por el servidor público autorizado, previo el cumplimiento de lo establecido en la ley y en este Reglamento. La sustitución del campo sexo por el de género se evidenciará únicamente en el documento de identidad de su titular, mientras que en el acta de nacimiento y el registro personal único (RPU) constará el cambio de nombres, de haberse solicitado. Es obligación de quien solicita la sustitución del campo sexo por el de género, determinar la residencia del solicitante, de acuerdo a lo establecido en la ley y este Reglamento. El dato del sexo no podrá ser modificado del registro personal único excepto por sentencia judicial, justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir. (pág. 10)

Se observa que el reglamento define con más claridad la manera como se puede cambiar el género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir se respeta el derecho de la autodeterminación sexual de la persona y en virtud de ello, al cumplir la mayoría de edad puede decidir se sustituya el campo sexo por el de género. Este criterio parece ser uno de los más equilibrados porque evita que los niños, niñas y adolescentes tomen una decisión prematura en base al enfoque de género, ya que se ha demostrado que hasta suicidio han realizado jóvenes cuando deciden cambiar de género y luego pretenden volver al anterior.

Por otra parte, hay que señalar que las decisiones judiciales no han sido de un criterio uniforme prueba de ello se observó en la acción de protección, incoada por ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Calderón con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, bajo el número 17986-2018-00604, ella tiene su fundamento de acuerdo al oficio emitido por el Registro Civil Nro. DIGERCIC-CGAJDPN-2018-0001-0 Quito. D.M. de fecha 05 de febrero de 2018, suscrito por la señora Sonia Viviana Cadena Mantilla, Directora de Patrocinio y Normativo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, negó la solicitud de cambio de nombre del niño José Miguel Caviedes Bonilla a Amada Estefanía Caviedes Bonilla. En dicha audiencia el 16 de octubre de 2018 el Juez Dr. Jorge Washington Duarte Estévez en audiencia aceptó

parcialmente la acción de protección, por lo que el Registro Civil en la misma audiencia presentó verbalmente el Recurso de Apelación.

Dicha acción de protección estuvo sustentada en el derecho a la identidad personal y colectiva que posee toda persona y mucho a más una niña por pertenecer a un grupo de atención prioritaria en consecuencia tenía derecho a tener nombre y apellido, y que los mismos estuviesen debidamente registrados y libremente escogidos. Es más de acuerdo a los estándares internacionales así como también a sentencias reiteradas por la Corte Constitucional del Ecuador, el derecho que tiene toda persona a tener una identidad está formado entre otras cosas, por su identidad de género. En este sentido es importante hacer mención que ya en una decisión previa la Corte Constitucional del Ecuador en una sentencia emblemática en el Caso Bruno Paolo, la Corte señaló que la identidad de género es parte del núcleo duro del derecho a la identidad, porque a través de esta un ente llega a ser lo que desea y de esta manera todo ciudadano puede ejercer de forma libre el desarrollo de su personalidad, en este punto es interesante señalar que el derecho a la identidad incluye el nombre que ha elegido libremente, y con el cual quiere ser reconocida social y legalmente, y el nombre que le quiera dar a su sexo.

Es más la Corte Constitucional del Ecuador (2017) estableció:

Por tal motivo la prohibición legal de cambiar el sexo y en suma la identidad personal en el documento de registro de personalidad jurídica causa un efecto legal que no encuentra un fin constitucional legítimo, pues restringe en forma absoluta la libertad de desarrollo e identidad de acuerdo a dimensiones personales; además implica una medida desproporcionada ya que mantiene en permanente incertidumbre a personas transexuales quienes en la práctica poseen una doble identidad, la legal y la asumida, obligando a las personas en esta condición a justificar su identidad e intimidad en todo acto en el cual se use la cédula de identidad además de someterse a posibles discriminaciones. (pág. 44)

Posteriormente en fecha 06 de noviembre de 2018 el juez Dr. Jorge Washington Duarte Estévez emitió Sentencia aceptando parcialmente la Acción de Protección disponiendo lo siguiente: "Que el Registro Civil a través de su autoridad competente, proceda a marginar la

inscripción de nacimiento del menor José Miguel Caviedes Bonilla, con el correspondiente cambio de nombre (a Amada Estefanía Caviedes Bonilla) y género (de masculino a femenino) y de su correspondiente cédula de identidad".

Es decir, se evidencia del proceso antes mencionado que no existe una uniformidad dentro de la legislación ecuatoriana en relación a las decisiones judiciales basadas en la identidad de género, y más aún cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. En este caso es importante respetar el criterio que se contempla en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y en su reglamento que se debe esperar la edad de los 18 años de edad tomando en consideración que a esa edad la persona ya tiene la madurez necesaria para tomar una decisión de esa magnitud. El criterio del juez de primera instancia es contrario a los intereses de los niños, niñas y adolescentes, ya que se ha demostrado en muchos casos que producto de la inmadurez y de los cambios ellos deciden en un futuro volver a su género anterior y en ese momento ya se han aplicado tratamientos hormonales y quirúrgicos que hay que revertir perjudicando a los niños, niñas y adolescentes, ello causa depresión y hasta la muerte en algunos casos, por lo que el enfoque de género en niños y adolescentes es perjudicial.

2.12.1 Derechos sexuales de los adolescentes, Sentencia N° 003-18-PJO-CC.

En este punto, destaca efectuar un análisis de la Sentencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana (2018) se destaca lo siguiente:

La intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran, sobre los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, debe encaminarse a dotarles de la guía y las herramientas necesarias y suficientes que les permitan adoptar decisiones libres, informadas y responsables. Por lo tanto, corresponde únicamente a la o el adolescente decidir sobre su vida y salud sexual y reproductiva, fundamentando sus decisiones en las herramientas otorgadas por el Estado, la sociedad y la familia, para la adopción de decisiones libres, informadas y responsables. (pág. 26)

Esta sentencia ha sido bastante controversial por cuanto establece que solo el adolescente puede decidir sobre su vida sexual en base a las herramientas otorgadas por el Estado, el

adolescente tomando en consideración la definición otorgada por el Código de la Niñez y adolescencia como la persona que tiene una edad comprendida entre 12 a 18 años no tiene la suficiente madurez necesaria para enfrentar las consecuencias que pueden derivar de un ejercicio pleno de su sexualidad, es más la sentencia se contradice en su contenido por cuanto la misma señala que a menor edad el acompañamiento de los padres en base a la autonomía del menor debe ser mayor, y en la medida que el menor posea una mayor edad debe disminuir a los efectos de respetar la autonomía del adolescente.

Ahora bien, el problema se presenta sobre todo en los adolescentes que están en el mínimo de su edad, como se permite que un menor de 12, 13 ó 14 años pueda ejercer libremente su sexualidad, allí surgen las preguntas ¿Tiene la madurez necesaria? ¿Puede afrontar las consecuencias de un eventual embarazo? ¿Sería perjudicial para ambos menores?

Estos fueron elementos que no fueron discutidos ni abordados en dicha sentencia que dota a los adolescentes de derechos sexuales, pero hay que señalar que todo derecho engendra obligaciones, en este sentido ¿Cuáles son las obligaciones de un adolescente partiendo del hecho de su cercanía al límite mínimo de la edad para ser adolescente? y ¿Cuáles son las obligaciones de un adolescente de 17 años?

La sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador dejó preguntas abiertas, porque esa sentencia no toma en consideración las consecuencias que este tipo de decisiones implican, ni establece cual es la visión de país que se requiere en el futuro de acuerdo al contenido de la misma, al otorgar una libertad tan amplia en un sector de la población que no tiene, ni la madurez ni la formación educativa para afrontar las consecuencia derivada del ejercicio responsable de la sexualidad.

Otro aspecto bastante controversial de dicha sentencia es que la Corte Constitucional Ecuatoriana (2018) destaco lo siguiente:

Una de las perspectivas desde la que suele conceptualizarse a la adolescencia es la cronológica. Así, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a la adolescencia como una de las etapas de la vida y uno de los grupos poblacionales comprendido entre los 10 y 19 años de edad, en los que se distingue entre adolescencia temprana, que se inicia a los 10 y culmina a los 14 años de edad; y, la adolescencia tardía que va desde los 15 a los 19 años de edad. Adicionalmente, la OMS ha distinguido el término "juventud" para diferenciar a las

personas cuya edad oscila entre los 15 y 24 años. Usualmente esta organización internacional suele utilizar "personas jóvenes" para referirse a ambos grupos poblacionales (adolescentes y jóvenes).

De lo manifestado por la Corte Constitucional se evidencia un nuevo cambio en la manera de abordar la edad adolescente que tradicionalmente se encontraba entre los 12 a 18 años, la Corte adopta el criterio de la Organización Mundial de la Salud que establece que la adolescencia se encuentra entre los 10 a 19 años sentando con ello un nuevo criterio jurisprudencial que inclusive se contrapone a lo establecido en el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece que niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad mientras que adolescente es definido como la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad y por otra parte el Código Civil ecuatoriano en su artículo 21 hace referencia a que se llama infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos, criterio que ha quedado atrás con la nueva disposición de la Corte constitucional.

En este sentido también el enfoque de género es definido por el Manual de atención en salud a personas LGBTI (2017) de la siguiente manera:

Enfoque de género: "categoría de análisis que nos permite entender las relaciones de poder existentes entre los sexos y la construcción sociocultural de las identidades de género, y como las mismas se estructuran en un sistema social que jerarquiza a las personas según sus marcas corporales, creando condiciones de desigualdad, inequidad, discriminación y marginación de tipo socio-económico, étnico, sexo-genérico y generacional."(8) Enfoque de género en salud pública: "parte del reconocimiento de las diferencias entre hombres y mujeres y sirve para determinar cómo difieren los resultados, experiencias, riesgos sanitarios y factores sociales, culturales y biológicos entre hombres y mujeres, niños y niñas, y para actuar en consecuencia mejorando la eficiencia, cobertura y equidad en la gestión en salud. En la mayoría de las sociedades existen entre hombres y mujeres relaciones de poder

desiguales. El enfoque de género en salud pública ha servido para comprender mejor los problemas sanitarios de las mujeres durante su ciclo de vida y determinar formas de abordarlos." (8). (pág. 5)

En este sentido se observa que el presente manual hace referencia al enfoque de género como una manera de respetar las diferencias que existen entre los seres humanos y que ello conlleva a que en muchas sociedades existan tratos desiguales, entonces se entiende que el Manual de atención en salud a personas LGBTI, respeta el género que decida adoptar una persona, inclusive en materia de salud pública comprender en enfoque de género que decida asumir una persona en particular permitirá entender el origen y desarrollo de determinadas enfermedades. Sin discriminación alguna.

2.14. Derecho Comparado

En este sentido se puede señalar que la Organización de las Naciones Unidas dentro de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible ha contemplado dentro de su objetivo N° 5 la Igualdad de Género ello con el fin de lograr que exista a nivel mundial un equilibrio entre el género femenino y el masculino. En este sentido se evidencia que la ONU parte del enfoque de género por cuanto en el ODS N° 5 se observa que el mismo promueve que exista un equilibrio de género buscando la igualdad para ambos.

En Uruguay es valioso hacer referencia al artículo 1 de la Ley N° 18.640 (2009) la cual establece:

Derecho a la identidad de género. - Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro. Este derecho incluye el de ser identificado de forma que se reconozca plenamente la identidad de género propia y la consonancia entre esta identidad y el nombre y sexo señalado en los documentos identificatorios de la persona, sean las actas del Registro de Estado Civil, los documentos de identidad, electorales, de viaje u otros. (pág. 1)

Del contenido del artículo 1 de la ley 18640 del Uruguay, conocida también como ley que regula el derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios, se puede afirmar que este es uno de los pocos países que poseen una normativa frontal en materia de la identidad de género, por cuanto de forma abierta se reconoce el derecho a toda la población, a construir su propia identidad de género, independientemente de su sexo en base al desarrollo de su libre personalidad, todo individuo puede adoptar el género de su preferencia y los documentos electorales pueden contemplar el género de toda persona. Esta situación que es vista de forma positiva por la población termina por perjudicar a los niños, niñas y adolescentes, que de forma temprana pueden tener una confusión en relación a su género, y traer como consecuencia que sus padres apoyen un cambio de género situación que se ha demostrado que es negativa, ya que en esa edad no se tiene la madurez necesaria para abordar estos cambios.

Por otra parte en Argentina es importante hacer mención al artículo 1 de la ley de identidad de género nombre como se le conoce pero su nombre técnico es Ley 26.743 (2012) estableció:

Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) a ser tratada de acuerdo a su identidad de género y, en particular a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada. (pág. 1)

De igual manera artículo 2 de la 26.743 (2012) estableció:

Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (pág. 1)

Esta ley es una de las pocas que va al fondo cuando hace referencia al enfoque de género, al efectuar un análisis de las disposiciones normativas se evidencia que las mismas hacen referencia a los derechos sexuales de las personas y las cuales van a estar basadas en su creencia interna y en la manera como ellas se sientan independientemente del sexo que les haya sido asignado desde el momento en el cual fueron presentadas a la autoridad civil. Ahora bien estas vivencias que experimenta el individuo deben ser evaluadas por un periodo prolongado ya que se ha observado en niños, niñas y adolescentes que de forma temporal sienten cambios sobre todo en la adolescencia que los llevan a dudar sobre sus inclinaciones sexuales y a su determinación independientemente del sexo, situación que cambia con el paso del tiempo trayendo como consecuencia afectaciones psicológicas ya que la adolescencia es una etapa donde se experimentan nuevas sensaciones producto de los cambios corporales y sexuales, y el enfoque de género puede lo puede perjudicarlos.

En España es importante citar la Ley 4/2018 de Identidad y Expresión de género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón (2018) estableció:

1. La presente ley tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar los siguientes derechos de todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de los regímenes específicos más favorables establecidos en la normativa europea, estatal o autonómica: a) Al reconocimiento de su identidad de género libremente manifestada. b) Al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada sin sufrir presiones o discriminación por ello. c) A ser tratado de conformidad a su identidad de género en los ámbitos públicos y privados y, en particular, a ser identificado y acceder a documentación acorde con dicha identidad. d) A que se respete su integridad física y psíquica, así como sus opciones en relación con sus características sexuales y su vivencia de la identidad o expresión de género. e) A que se

garantice el derecho de las personas trans a recibir una atención integral y adecuada a sus necesidades médicas, psicológicas, jurídicas, sociales, laborales, culturales y del resto de derechos fundamentales que puedan ser reconocidos, en igualdad de trato con el resto de la ciudadanía. (pág. 1)

Esta normativa es bastante permisiva en materia de identidad de género por cuanto ella parte de la libertad del ser humano, y establece que el género va a estar más identificado al sentir del ser humano más que con el sexo de nacimiento es importante destacar que la misma hace un énfasis especial en relación al libre desarrollo de la personalidad que es una derivación del derecho humano de la igualdad. Toda ley que contemple un enfoque de género debe tener límites y a esta disposición normativa no se le observan en materia de niños, niñas y adolescentes, que se ha demostrado que son los más perjudicados desde el punto psicológico en base a la autodeterminación que puede cambiar con el paso del tiempo.

Por último es muy importante hacer mención al artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2004) estableció:

Objeto de la Ley.1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. 2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia. 3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. (pág. 10),

Esta ley es la más polémica de todas las que han sido citadas en el presente marco comparado a criterio del Partido Vox esta ley es de carácter inconstitucional por cuanto si bien es cierto en principio la misma surge con la finalidad de generar un equilibrio de género la misma ha sobrepasado los límites de la igualdad y coloca a la mujer por encima del hombre, en una ley totalmente feminista. A criterio de los legisladores de Vox esta ley establece una discriminación en favor del hombre la misma encuentra sus raíces en la izquierda que siempre pretende generar una lucha de clases, una lucha entre las palabras hombre y mujer, cuando lo que se debe profundizar es una lucha en pro de la familia y la protección de sus integrantes.

De acuerdo a lo anterior el parlamento español ha sido testigo de acalorados debates en los cuales se ha señalado que en la actualidad no se necesita una perspectiva de género, sino una perspectiva de carácter familiar, Esta ley protege solo a la mujer lo que de raíz la hace inconstitucional es una ley basada en el feminismo y la ideología de género en ella se considera que la mujer es el único ser capaz de recibir violencia y solamente por parte de un hombre, en consecuencia dicha ley asume de antemano que el hombre es un ser violento y que la mujer no lo es, en consecuencia, a la luz de esta ley sería inconcebible que una mujer maltratada ejerciera actos de violencia en contra de un hombre.

De acuerdo a los efectos que plantea la ideología de género no importa la realidad biológica (es decir el sexo de una persona) sino como se auto percibe ella, entonces establecer una ley contra la violencia de género no tiene sentido. Un ejemplo que pudiera parecer exagerado se puede evidenciar en el hecho que en la actualidad ya no se sabe que es una mujer por cuanto la protección que se hace a los trans y además la teoría que un hombre pueda decir que se siente mujer en consecuencia, la ley de violencia de genero ampararía a un hombre biológicamente por el hecho de decir que se siente mujer.

Esta Ley integral contra la Violencia de Género, es tan inconstitucional que establece tribunales especiales para la mujer, es más en la actualidad todo Estado moderno que se constituya como un Estado social de Justicia y de Derechos no puede tratar a una persona de acuerdo a su autopercepción. Por último, es importante señalar que la ideología de género debe ser desterrada y dar paso a un enfoque de familia, en el cual el Estado proteja a todos los integrantes de la familia y no de privilegios a ciertos grupos determinados.

2.15. Marco conceptual

En el presente título se hará referencia a definiciones con el tema estudiado dentro de la presente investigación.

Gay: Un término que describe a un hombre masculino atraído emocional y/o sexualmente por otro hombre (Leon, 2016).

Género: El género se define como el proceso mediante el cual cada sociedad adquiere los rasgos que define como rasgos femeninos y masculinos, de modo que personas biológicamente diferentes se convierten en mujeres y hombres (Checa, 2016).

Homosexual: La homosexualidad es una atracción sexual persistente y emocional hacia el mismo sexo. Es parte de varias expresiones sexuales (Asociación de Psicología Americana, 2017).

Lesbiana: El lesbianismo es una tendencia social en la que las mujeres se sienten atraídas y amadas sexualmente por otras mujeres (Asociación de Psicología Americana, 2017).

LGBTQ+: El término LGBTIQ+ está formado por las siglas de las palabras lesbiana, gay, bisexual, transgénero, y *queer*. Por lo general, se agrega un signo + al final para incluir todos los grupos que no se muestran en las abreviaturas anteriores (Gonzalez, 2016).

Orientación: La palabra orientación tiene que ver con saber a dónde ir (Gonzalez, 2016).

Queer: El género, la identidad de género y la orientación sexual son esencialmente un conjunto de ideas sobre el género y la sexualidad humana que se dice que son el resultado de estructuras sociales cambiantes en todas las sociedades, no registradas en la naturaleza biológica humana (Leon, 2016).

Sexualidad: Es un conjunto de acciones y estrategias que las personas usan para involucrar físicamente a otros. Es un fenómeno natural tanto en humanos como en otras especies animales (Checa, 2016).

Transexual: Los transexuales son personas que no aceptan el sexo con el que nacieron y se sienten atrapados en el cuerpo de alguien que no se identifica con ellos. En pocas palabras, su mente, personalidad y existencia no coinciden con su género biológico (Checa, 2016).

Transgénero: Ser transgénero tiene que ver con tu identidad de género. "Transgénero" es un término que abarca la forma en que la identidad de género de las personas difiere del género que se les dio al nacer (Leon, 2016).

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Metodología

En la presente investigación, se usarán los siguientes Métodos:

3.1.1 Método Deductivo:

Conocido también como silogístico, el método deductivo consiste en derivar de una premisa, ley o axioma general, una conclusión, situación o aspecto particular, lo que significa que va de lo universal o general a lo particular o individual. (Fernández Ruiz, 2011)

- **Aplicación del método deductivo en la presente investigación:** En el proyecto de investigación, este método ha sido aplicado mediante el análisis de las diversas normas regulatorias como los Derecho Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia, derecho comparado con leyes extranjeras, y demás que han servido como fundamento para llegar a conclusiones acerca de cómo incide para mal la perspectiva de género en niños, niñas y adolescentes, acogiéndonos a leyes y casos reales de personas perturbadas por la misma, para definir nuestra postura particular.

3.2 Tipos de investigación

3.2.1 Histórico

Este tipo de investigación busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible, para lo cual de manera sistemática recolecta, evalúa, verifica y sintetiza evidencias que permitan obtener conclusiones válidas, a menudo derivadas de hipótesis. (TAMAYO TAMAYO, Serie APRENDER A INVESTIGAR, 2016)

- **Aplicación en la presente investigación:** En el proyecto de investigación se ha utilizado este tipo de investigación, ya que se ha abarcado los antecedentes de la ideología de género, perspectiva de género, comunidad LGBT, esto con el objetivo de obtener mayor entendimiento de sus inicios hasta la actualidad.

3.2.2 Documental:

La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y compilación de información a través de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, bibliotecas, bibliotecas de periódicos, centros de documentación e información. (Baena, 1985)

- **Aplicación en la presente investigación:** En el proyecto de investigación se ha aplicado este tipo de investigación, mediante fuentes doctrinarias, legales y documentales que han sido analizadas con el objetivo de obtener una mejor conceptualización acerca de la perspectiva de género e incidencia en niños, niñas y adolescentes.

3.2.3 Descriptiva:

Este tipo de estudio busca únicamente describir situaciones o acontecimientos; básicamente no está interesado en comprobar explicaciones, ni en probar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones. Con mucha frecuencia las descripciones se hacen por encuestas (estudios por encuestas), aunque éstas también pueden servir para probar hipótesis específicas y poner a prueba explicaciones. (TAMAYO TAMAYO, Serie APRENDE A INVESTIGAR, 2016)

- **Aplicación en la presente investigación:** En el proyecto de investigación se ha utilizado este tipo de investigación, al exponer doctrinas o articulados de leyes extranjeras y nacionales, de forma exacta al texto original, para de esta manera describir de forma detallada lo que se haya indicado.

3.2.4 Histórico Jurídico:

El método histórico-jurídico es esencial en la elaboración, interpretación y aplicación de normas jurídicas. Como método de la ciencia del derecho puede identificarse en su estructura un conjunto secuenciado de procedimientos que constituyen pasos para la solución de problemas profesionales. (Pérez Véliz & Díaz Domínguez, 2013)

- **Aplicación en la presente investigación:** En el proyecto de investigación se ha utilizado el método histórico jurídico, ya que estaríamos mencionado los Derechos Humanos. Así mismo, de la evolución que ha tenido a lo largo de los años en diferentes espacios el tema de la perspectiva de género.

3.2.5 Jurídico Comparativo:

Trata de establecer las semejanzas y/o diferencias entre instituciones jurídicas o sistemas jurídicos. (Universidad Técnica del Norte)

- **Aplicación en la presente investigación:** En el proyecto de investigación se ha aplicado el método jurídico comparativo, ya que mediante encuestas y entrevistas, se tratará de comparar como se dan los distintos escenarios acerca de la perspectiva de género en diferentes lugares, mediante las distintas legislaciones, usando el derecho comparado de distintos países.

3.3 Enfoque

El enfoque usado en la presente investigación es mixto, constituido por:

3.3.1 Cuantitativo:

Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. (Sampieri Hernández, Collado Fernández, & Lucio Baptista, 2003)

- **Aplicación en la presente investigación:** En el proyecto de investigación se ha utilizado el enfoque cuantitativo mediante las encuestas realizadas a los profesionales del derecho.

3.3.2 Cualitativo:

Utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación. (Sampieri Hernández, Collado Fernández, & Lucio Baptista, 2003)

- **Aplicación en la presente investigación:** En el proyecto de investigación se ha utilizado el enfoque cualitativo, mediante las entrevistas a conocedores del derecho.

3.4 Técnica e instrumentos

3.4.1 Técnicas de investigación bibliográfica:

En el presente proyecto, se ha utilizado la técnica bibliográfica, puesto que se ha recolectado información de todas las fuentes disponibles en textos tangibles como virtuales, como son: Libros jurídicos, ejemplares de revistas científicas, artículos científicos, entre otros, las cuales han permitido el desarrollo amplio de los diversos enfoques del marco teórico de la presente investigación y así fortalecer la propuesta pretendida.

3.4.2 Instrumentos de recolección de datos:

Este instrumento permitió al presente proyecto recolectar información de manera eficaz en base a los conocimientos de los conocedores del derecho puesto que nuestro enfoque es de carácter mixto se ha utilizado instrumentos duales como la encuesta y la entrevista.

- **Encuesta:** Las encuestas son instrumentos de investigación descriptiva que precisan identificar a priori las preguntas a realizar, las personas seleccionadas en una muestra representativa de la población, especificar las respuestas y determinar el método empleado para recoger la información que se vaya obteniendo (Trespacios, Vásquez, & Acebrón, 2005).

El modelo de encuesta utilizado en el presente proyecto, está compuesto por 10 preguntas en escala de Likert (Totalmente en desacuerdo, en desacuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, de acuerdo, totalmente de acuerdo)

3.4.2.1. Modelo de la encuesta

Tabla 1. Preguntas de encuesta

ENCUESTA						
ENFOQUE JURÍDICO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCIDENCIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES		RESPUESTA				
PREGUNTAS		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	¿Conoce usted el alcance jurídico de la perspectiva de género?					
2	¿Conoce usted que en la actualidad existen más de setenta géneros?					
3	¿Conoce la diferencia que existe entre sexo y género?					
4	¿Considera apropiado educar a niños, niñas y adolescentes en la autopercepción de su sexualidad?					
5	¿Considera usted que educar con enfoque de género a niños, niñas y adolescentes, afecta negativamente su personalidad?					
6	¿Considera usted que, los niños, niñas y adolescentes, pueden escoger la orientación sexual que deseen libremente?					
7	¿Considera que nuestro Estado ecuatoriano está preparado para brindar tratamientos hormonales y/o quirúrgicos a los niños, niñas y					

	adolescentes por cuestiones de género?					
8	¿Considera que la normativa con enfoque de género en la educación acarrea confusión en los niños, niñas y adolescentes?					
9	¿Considera usted que los administradores de justicia y servidores públicos deben ser capacitados en la aplicación de normativa de género en niños, niñas y adolescentes?					
10	¿Considera usted viable una reforma constitucional con enfoque de familia en lugar de enfoque de género?					
NOTA: Marque con una X la opción pertinente , según sea su criterio						

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

3.2.2.2. Entrevista:

La entrevista es la técnica con la cual el investigador pretende obtener información de una forma oral y personalizada. La información versará en torno a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona tales como creencias, actitudes, opiniones o valores en relación con la situación que se está estudiando. (Murillo Torrecilla)

La entrevista consta de 7 preguntas abiertas, las cuales son:

1. A su criterio ¿Qué significa la perspectiva de género? ¿Es una ideología?
2. ¿Cuál ha sido el alcance de educar en perspectiva de género por medio de las leyes?
3. ¿El derecho a la autopercepción afecta a la educación integral de los niños?
4. ¿Considera usted que, los niños, niñas y adolescentes, pueden escoger la orientación sexual que deseen libremente?

5. ¿Considera oportuno educar a los niños, niñas y adolescentes en materia de derechos sexuales y reproductivos?
6. ¿Considera usted pertinente que se apliquen tratamientos hormonales y quirúrgicos, para niños, niñas y adolescentes auto percibido como niños transexuales con el dinero del Estado ecuatoriano?
7. ¿Considera usted viable una reforma constitucional con enfoque de familia en lugar de enfoque de género?

3.5 Población

Según Bernal (2010) la población es “la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia”

3.6 Muestra

Según Bernal (2010) una muestra “es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio”.

3.6.1. Métodos de muestreo

Para el autor Bernal (2010) “un método de muestreo utilizado para estimar el tamaño de una muestra depende del tipo de investigación que desea realizarse y de las Hipótesis y del diseño de investigación que se hayan definido para desarrollar el estudio”, utilizaremos un método de muestreo no probabilístico, específicamente utilizamos un muestreo por conveniencia.

3.6.2. Tamaño de la muestra

La población será de 1370 personas que se encuentran dentro y fuera de las Unidades Judiciales de Guayaquil: Unidad Judicial Sur Valdivia, Unidad Judicial Penal Norte 2 - Albán Borja, Fiscalía del Guayas, Complejo Judicial Florida Norte, lo cual al aplicar la fórmula estadística para la aplicación de encuestas arrojó una muestra de 300 personas.

$$N = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + Pq}$$

Tamaño de población	N	1370
Probabilidad de que ocurra un evento	p	0,5
Probabilidad de que no ocurra un evento	q	0,5
Error de la estimación	E	0,05
Nivel de confianza	Z	1,96
Resultado		300

3.7. Análisis de resultados

3.7.1. Contenido de la encuesta:

1.- ¿Conoce usted el alcance jurídico de la perspectiva de género?

Tabla 2. Alcance jurídico

Código	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
ítem	Totalmente en desacuerdo	0	0
	En desacuerdo	20	7
	Indiferente	0	0
	De acuerdo	180	60
	Totalmente de acuerdo	100	33
	Total		300

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

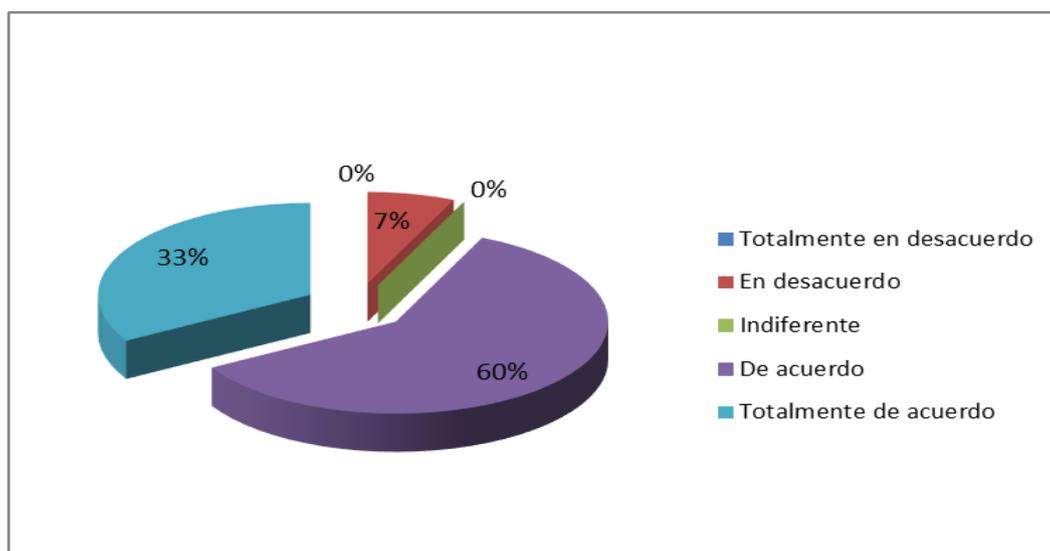


Gráfico 2. Alcance jurídico

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

Análisis:

En este ítem los datos obtenidos de la encuesta evidencian que los encuestados consideran que están al tanto sobre el alcance jurídico con perspectiva de género.

2.- ¿Conoce usted que en la actualidad existen más de setenta géneros?

Tabla 3. Setenta géneros

Código	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
ítem	Totalmente en desacuerdo	0	0
	En desacuerdo	0	0
	Indiferente	42	14
	De acuerdo	56	19
	Totalmente de acuerdo	202	67
	Total	300	100

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

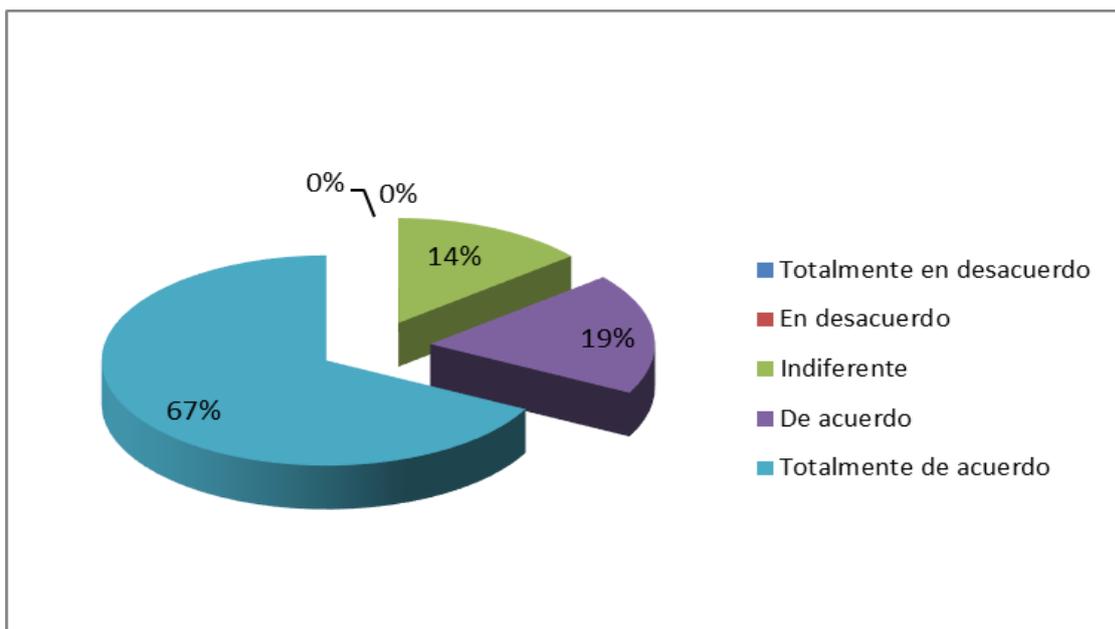


Gráfico 3. Setenta géneros

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

Análisis:

Las encuestas aplicadas determinan que se encuentran totalmente de acuerdo que en la actualidad existen más de setenta géneros, de igual manera un 14% le es indiferente este tema.

3.- ¿Conoce la diferencia que existe entre sexo y género?

Tabla 4. Sexo y género

Código	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
ítem	Totalmente en desacuerdo	0	0
	En desacuerdo	0	0
	Indiferente	0	0
	De acuerdo	35	12
	Totalmente de acuerdo	265	88
	Total	300	100

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

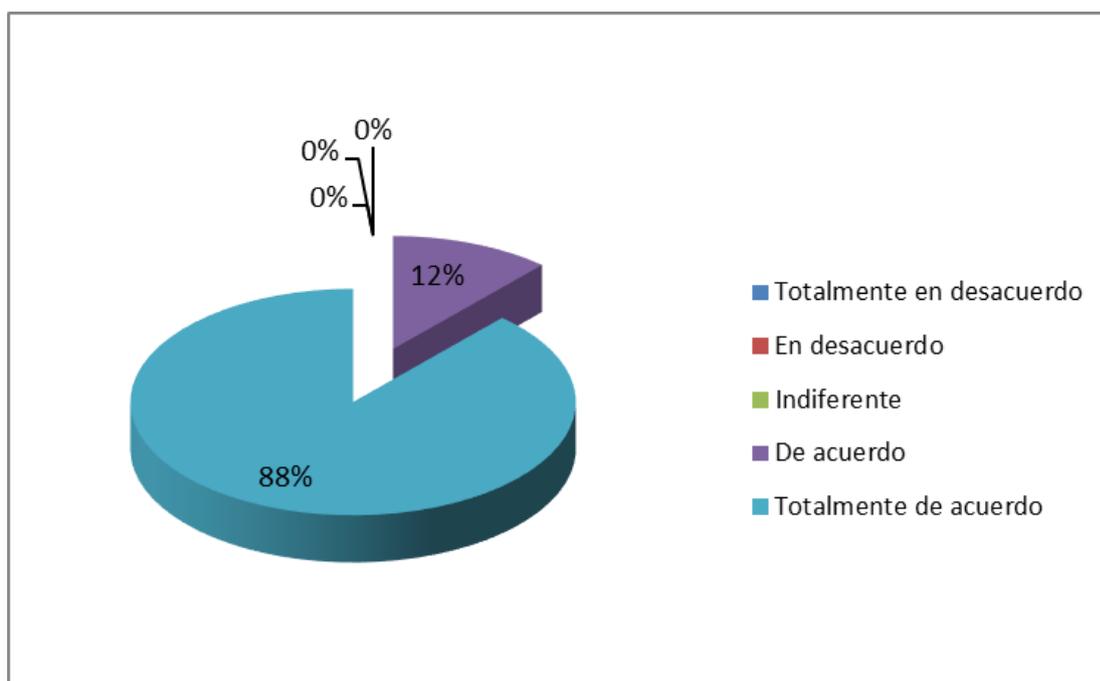


Gráfico 4. Sexo y género

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

Análisis:

Según las encuestas realizadas la mayor parte de los encuestados están totalmente de acuerdo en conocer la diferencia que existe entre sexo y género, es un tema que sin duda es de mucha relevancia entre la población.

4.- ¿Considera apropiado educar a niños, niñas y adolescentes en la autopercepción de su sexualidad?

Tabla 5. Autopercepción de su sexualidad

Código	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
ítem	Totalmente en desacuerdo	198	66
	En desacuerdo	52	17
	Indiferente	31	11
	De acuerdo	19	6
	Totalmente de acuerdo	0	0
	Total	300	100

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

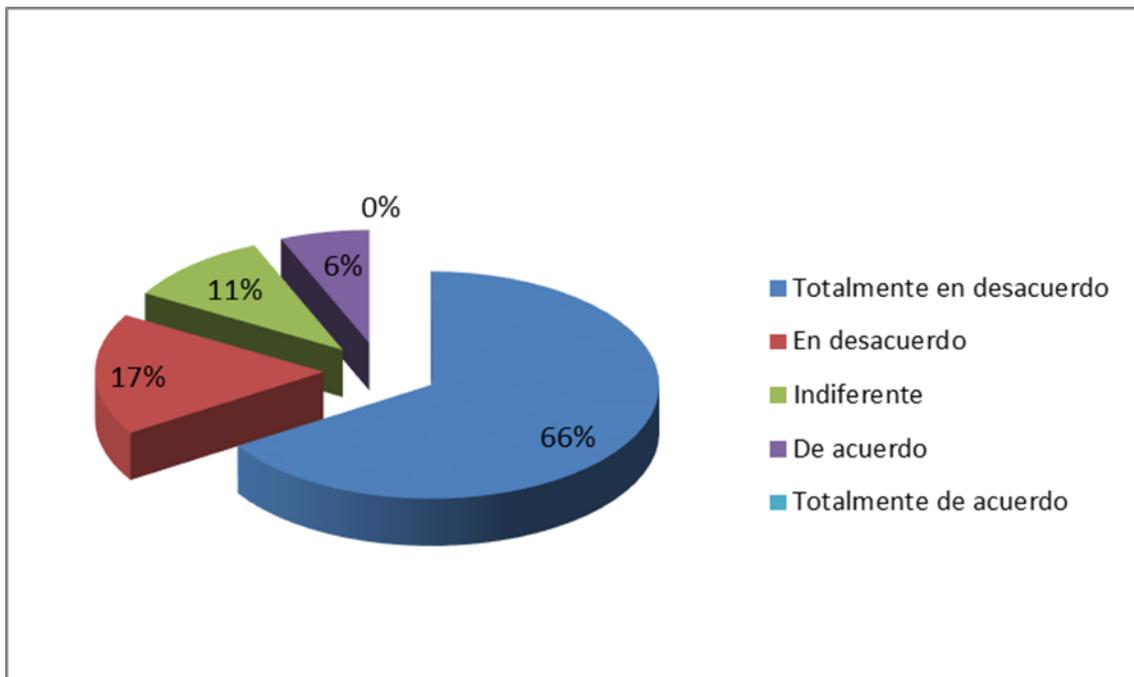


Gráfico 5. Autopercepción de su sexualidad

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

Análisis:

En los resultados obtenidos se evidencia que más de la mitad de los encuestados están totalmente en desacuerdo en educar a niños, niñas y adolescentes en la autopercepción de su sexualidad.

5.- ¿Considera usted que educar con enfoque de género a niños, niñas y adolescentes, afecta negativamente su personalidad?

Tabla 6. *Educación con enfoque de género*

Código	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
ítem	Totalmente en desacuerdo	0	0
	En desacuerdo	18	6
	Indiferente	30	10
	De acuerdo	46	15
	Totalmente de acuerdo	206	69
	Total	300	100

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

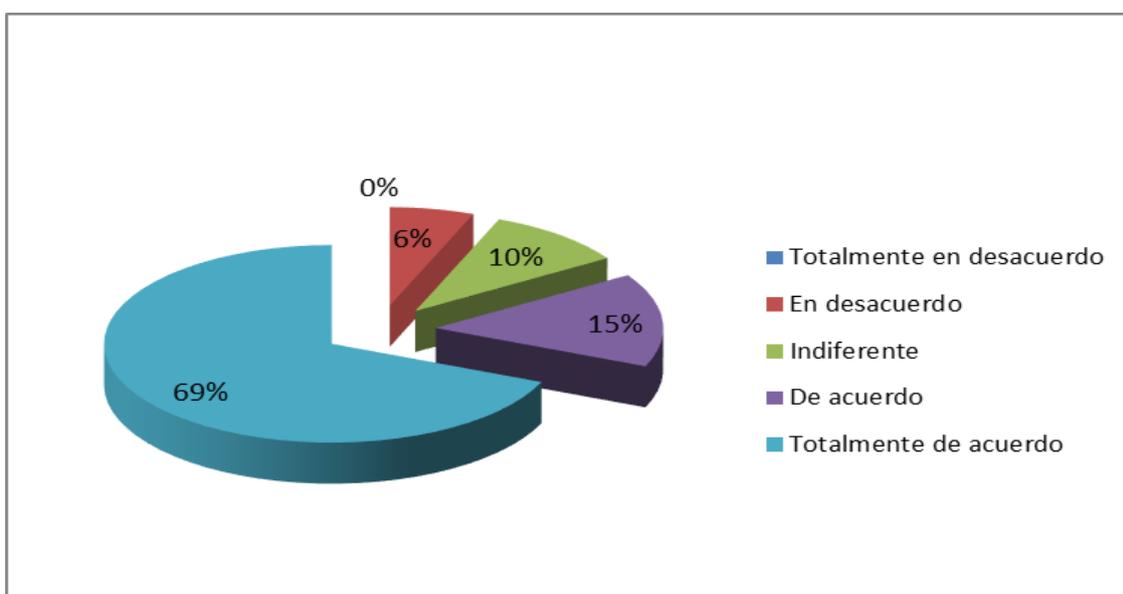


Gráfico 6. *Educación con enfoque de género*

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

Análisis:

La mayor parte de los encuestados indican que educar con enfoque de género a niños, niñas y adolescentes, afecta negativamente la personalidad de los niños, niñas y adolescentes. Ya que educar con Enfoque de Género, haría que los niños cuestionen su sexo y se confundan.

6.- ¿Considera usted que, los niños, niñas y adolescentes, pueden escoger la orientación sexual que deseen libremente?

Tabla 7. Escoger la orientación sexual

Código	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
ítem	Totalmente en desacuerdo	250	83
	En desacuerdo	33	11
	Indiferente	17	6
	De acuerdo	0	0
	Totalmente de acuerdo	0	0
	Total	300	100

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

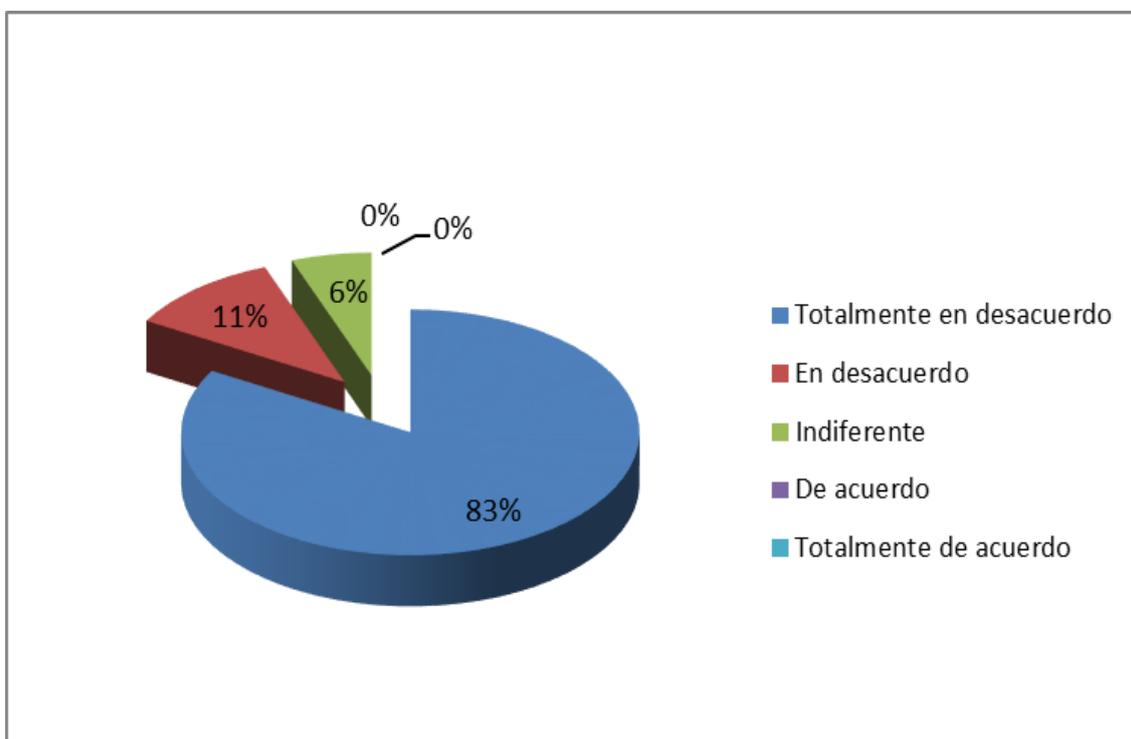


Gráfico 7. Escoger la orientación sexual

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

Análisis:

Los resultados obtenidos evidencian que la mayor parte está totalmente en desacuerdo que los niños, niñas y adolescentes, pueden escoger la orientación sexual que deseen libremente. Por no poseer la suficiente madurez para tomar una decisión de esa naturaleza.

7.- ¿Considera que nuestro Estado ecuatoriano está preparado para brindar tratamientos hormonales y/o quirúrgicos a los niños, niñas y adolescentes por cuestiones de género?

Tabla 8. Brindar tratamientos hormonales

Código	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
ítem	Totalmente en desacuerdo	275	92
	En desacuerdo	22	7
	Indiferente	3	1
	De acuerdo	0	0
	Totalmente de acuerdo	0	0
	Total	300	100

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

Gráfico 8. Brindar tratamientos hormonales

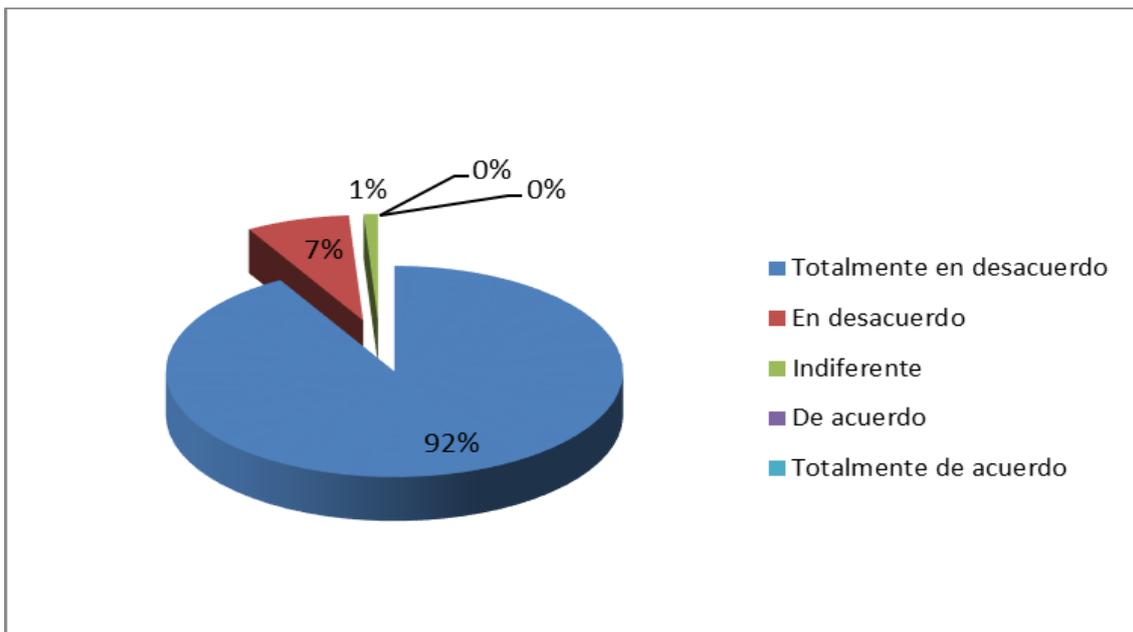


Gráfico 8. Brindar tratamientos hormonales

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

Análisis:

En la encuesta se determina que la mayor parte de los encuestados están totalmente en desacuerdo que nuestro Estado ecuatoriano esté preparado para brindar tratamientos hormonales y/o quirúrgicos a los niños, niñas y adolescentes por cuestiones de género.

8.- ¿Considera que la normativa con enfoque de género en la educación acarrea confusión en los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 9. Normativa con enfoque de género

Código	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
ítem	Totalmente en desacuerdo	0	0
	En desacuerdo	0	0
	Indiferente	15	5
	De acuerdo	30	10
	Totalmente de acuerdo	255	85
	Total	300	100

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

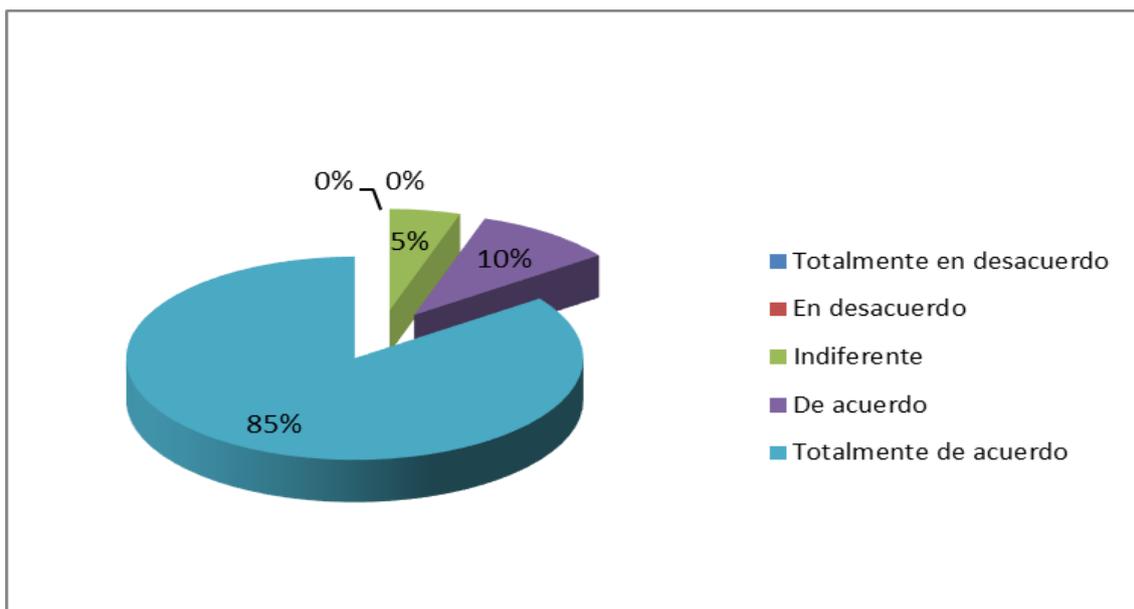


Gráfico 9. Normativa con enfoque de género

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

Análisis:

Según el resultado obtenido la mayor parte de los encuestados están totalmente de acuerdo que la normativa con enfoque de género en la educación acarrea confusión en los niños, niñas y adolescentes.

9.- ¿Considera usted que los administradores de justicia y servidores públicos deben ser capacitados en la aplicación de normativa de género en niños, niñas y adolescentes?

Tabla 10. *Capacitados en la aplicación de normativa de género*

Código	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
ítem	Totalmente en desacuerdo	0	0
	En desacuerdo	171	57
	Indiferente	101	34
	De acuerdo	28	9
	Totalmente de acuerdo	0	0
	Total	300	100

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

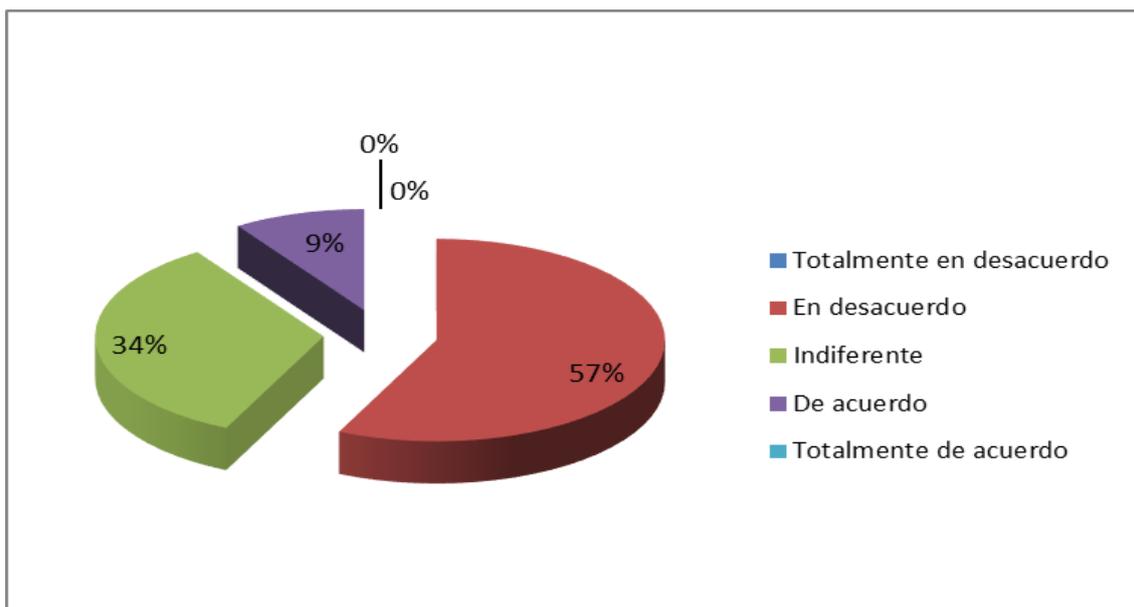


Gráfico 10. *Capacitados en la aplicación de normativa de género*

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

Análisis:

Las encuestas aplicadas determinan que se encuentran en desacuerdo que los administradores de justicia y servidores públicos deben ser capacitados en la aplicación de normativa de género en niños, niñas y adolescentes.

10.- ¿Considera viable usted una reforma constitucional con enfoque de familia en lugar de enfoque de género?

Tabla 11. Reforma constitucional con enfoque de familia

Código	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
ítem	Totalmente en desacuerdo	0	0
	En desacuerdo	0	0
	Indiferente	27	9
	De acuerdo	78	26
	Totalmente de acuerdo	195	65
	Total	300	100

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

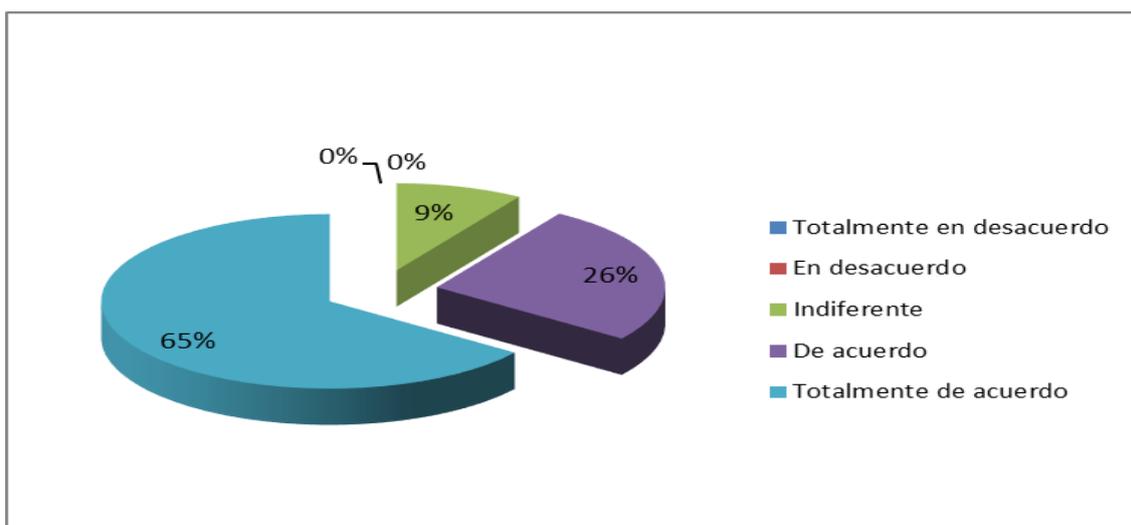


Gráfico 11. Reforma constitucional con enfoque de familia

Elaborado por: Ulloa, G. (2021)

Análisis:

En este ítem los datos obtenidos de la encuesta evidencian que el 65 % de los encuestados consideran que es necesaria una reforma constitucional con enfoque de familia en lugar de enfoque de género.

3.8. Resultados de las entrevistas

- **ENTREVISTADO 1**

DRA. LOURDES MORALES ORTEGA, PHD.

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

- **ENTREVISTADO 2**

ABG. VIVIANNY VILLAGÓMEZ, MSC.

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

- **ENTREVISTADO 3**

DRA. JESSICA VÉLEZ INTRIAGO

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

- **ENTREVISTADO 4**

DR. GUEDIS CEVALLOS CRUZ, PHD

JUEZ DE TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES DE GUAYAQUIL - UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2

- **ENTREVISTADO 5**

DR. FERNANDO LALAMA

JUEZ DE TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES DE GUAYAQUIL - UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2

- **ENTREVISTADO 6**

DR. DIEGO POMA

JUEZ DE TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES DE GUAYAQUIL - UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2

Preguntas de la entrevista:

1.- A su criterio ¿Qué significa la perspectiva de género? ¿Es una ideología?

Entrevistado 1

Cuando hablamos de sexo sabemos que tenemos dos, aunque se está peleando el asunto de que se pueda considerar otros más, pero en sí, no es una ideología porque en sí nosotros nacemos hombre o mujer que en futuro se cambie, ya es muy diferente.

Entrevistado 2

Últimamente, si se ha hecho como una ideología de todas estas personas que defienden la ideología de género y se tienden como un grupo vulnerable, porque piensan que son menos atendidas, no tienen igualdad en derechos y se sienten un poco discriminadas, entonces si creería yo, que es una ideología.

Entrevistado 3

Es sólo una perspectiva, no es una ideología que se percibe según la forma de pensar.

Entrevistado 4

No, no es una ideología, es algo real que tenemos que todos convivir y respetar en este caso a cada persona y todos los derechos que están consagrados en la Constitución.

Entrevistado 5

Llevarle ideología podría ser, porque al fin y al cabo es una concepción de un pensamiento en donde muchos grupos feministas o minorías sexuales, entendieron que era necesidad de que nuestra legislación se vaya adaptando a las nuevas corrientes de pensamiento social.

Entrevistado 6

La perspectiva de género, no es una ideología es un enfoque, que mentalmente el ser humano tiene que llevar a cabo para el análisis o para el conocimiento de ciertos hechos que se ponen a su conocimiento, la perspectiva de género es un mecanismo por el cual los jueces tienen que tener un enfoque distinto a los estigmas de la sociedad en cuanto a las personas

que han sido vulneradas a través del tiempo, como por ejemplo: mujeres, niños y adolescentes.

2.- ¿Cuál ha sido el alcance de educar en perspectiva de género por medio de las leyes?

Entrevistado 1

En el ámbito de educar, hablemos ya en ámbito universitario, porque en las escuelas y colegios, no se habla mucho del tema de género. En la universidad se habla con gente adulta, que ya deciden inclinarse a un género, que aun todavía no está claramente definido en las leyes, pero si existe varias organizaciones y movimientos, que están peleando por aquello... entonces educar en sí, sé que conozco que es hombre y mujer, que es lo que regularmente nos enseñan desde el colegio.

Entrevistado 2

Creo que actualmente no hay tanto alcance en lo que respecta a la ideología de género, no ha existido tanto trasfondo en lo que realmente han querido buscar estas personas que defienden estas ideologías. A mi criterio muy personal, creo que no debería ser enfocado en niños chiquitos, todos tienen derechos por igual, todos tienen derecho a no ser discriminados, pero si lo enfocamos a niños muy chiquitos, podríamos desviarlos por lo que ellos están en constante aprendizaje y podemos desviarlos hacia ciertas conductas que no sean la propia de ellos.

Entrevistado 3

Históricamente, sí había diferencia y eso ponía a la mujer en desventaja, pero con el paso del tiempo las leyes han ido mejorando, incluso para el concurso de juezas ha habido una discriminación positiva, les han dado más puntos a las mujeres, precisamente para que puedan equiparar esta desventaja que existía.

Entrevistado 4

Las leyes si han evolucionado mucho desde la Constitución 2008, es más garantista. En este caso para que las ideologías y perspectivas de cada persona se garanticen por medio de las leyes que están vigentes.

Entrevistado 5

Sí habido un progreso en muchos casos necesarios por ejemplo, el matrimonio igualitario se han dado casos en donde personas sean lesbianas y homosexuales, que han convivido por años y ninguno de los dos tenían descendencia, uno fallecía y resultaba que a pesar de haber convivido, la pareja superviviente, no podía tener el beneficio de alguna herencia, de una sucesión de los bienes, que tenía en pareja, entonces venían parientes, terceros, sobrinos, hermanos, en donde aparecían y se beneficiaban de algo que realidad ni siquiera hubiera sido el deseo del conviviente fallecido, entonces con este ejemplo la legislación tenía que tener ese criterio.

Entrevistado 6

El tema de la perspectiva de género es algo nuevo que actualmente se está impartiendo a los juzgadores principalmente. Existen jueces especializados en Niñez y Adolescencia y también en cuanto a la Violencia de la Mujer y la Familia, pero sin embargo esa perspectiva de género últimamente es motivo de capacitación para todos los juzgadores, principalmente porque se ha visto que jueces aun no tienen esa perspectiva dentro de sus resoluciones, por eso que ha habido últimamente capacitaciones en la materia.

3.- ¿El derecho a la autopercepción afecta a la educación integral de los niños?

Entrevistado 1

Yo creo que no tanto la autopercepción, sino más bien a los niños les afecta el entorno en donde se desarrollan, por ejemplo, si mamá y papá tienden a cambiar su forma de actuar en este caso el género, ¿Qué hacen los niños, niñas y adolescentes? visualizan todo lo que está a su alrededor, entonces nosotros como padres tenemos que inculcar los valores que da mucho que decir a nuestros niños, niñas y adolescentes.

Entrevistado 2

Sí, creo que no debe de ir dirigida a los niños, niñas y adolescentes, tal vez en la adolescencia muy cercana a la adultez, pero ni siquiera a la pre adolescencia, sino cuando ya tengan 18 años, y ya puedan tener algo de criterio formado en lo que realmente les gusta y sus orientaciones.

Entrevistado 3

Soy de las personas que cree que las personas deben tener la libertad de elegir sus preferencias. Ahora con respecto a los niños, particularmente creo que no sería emocionalmente saludable permitirles que escojan que quieren ser, si ser hombre o mujer, sería ir en contra de la naturaleza propia.

Entrevistado 4

Si podría afectar.

Entrevistado 5

Si estamos hablando ya de infantes, el hecho de que un menor se identifique como que pertenece a un grupo sexual diferente, digamos que no es heterosexual, sino que pertenece a un grupo homosexual, a criterio muy personal creo que no debería ser sujeto de algún tratamiento por parte de la legislación, porque es un niño y aún necesita que haya un proceso de desarrollo físico y psicológico.

Entrevistado 6

Hay una afectación porque hay una edad de periodo de madurez. Los niños no están en la capacidad de tener ese tipo de influencia, porque todavía son personas vulnerables como para tomar una postura.

4.- ¿Considera usted que los niños, niñas y adolescentes, pueden escoger la orientación sexual que deseen libremente?

Entrevistado 1

No. El Código de la Niñez y Adolescencia es bien claro, quienes son los representantes de los niños, niñas y adolescentes son los padres son ellos quienes guían a sus hijos en todo ámbito, ya sea físico, psicológico y sexual, entonces si vemos que dentro de casa existen ciertas desviaciones ellos van a captar eso no quiere decir que ellos van a decidir voluntariamente, ya que son los padres que deben orientar a sus hijos que existen dos sexos masculino y femenino. No hay más.

Entrevistado 2

Creo que ahí tiene que ver mucho la educación y el peso de la familia, creo que obviamente tienen el derecho de escoger la orientación sexual que deseen libremente, es un derecho. De lo contrario sería discriminación. Más, sin embargo, como lo indique anteriormente, creo que los niños y niñas y adolescentes son muy jóvenes como para tener en cuenta o tener muy claramente o específica su orientación sexual, porque así mismo puede existir muchos tipos de curiosidad, con películas, videos, redes sociales, incluso por incitación de amigos, familiares, etcétera, puede realizar ciertos actos que a lo mejor no van acorde con su real orientación sexual, sino que simplemente lo hacen por curiosidad. Entonces yo creería que muy chiquitos no deberían escoger libremente su orientación sexual.

Entrevistado 3

Los niños, niñas y adolescentes pueden tener esa inclinación, pero de ahí a escoger, no. Poner en una norma que los niños puedan escoger su orientación sexual o cambiar de sexo me parece muy apresurado.

Entrevistado 4

No, de ninguna manera.

Entrevistado 5

No. Por su condición de niños ellos deben ser protegidos, pero no con la intención de que estos menores expresen o manifiesten de forma liberal su inclinación sexual.

Entrevistado 6

Yo pienso que debería tomarse eso en consideración, pero dentro de lo que establezca estudios científicos, en cuanto ellos alcancen una madurez intelectual, una madurez psicológica suficiente, para asumir ese reto. Como juzgador o como persona, diría yo que no es estigmatizar a las personas que tienen inclinaciones distintas, sino más bien dejar que los niños, niñas y adolescentes, tengan un periodo prudencial en la cual puedan potenciar sus capacidades para tomar ese tipo de decisiones.

5.- ¿Considera oportuno educar a los niños, niñas y adolescentes en materia de derechos sexuales y reproductivos?

Entrevistado 1

Eso es parte del programa académico, los niños, niñas y adolescentes, tienen que conocer cada parte de su cuerpo, a más para que se conozcan, es para que ellos se protejan por sí solos, de abusadores sexuales.

Entrevistado 2

Sí, creo que es oportuno educar a los niños, niñas y adolescentes en materia de derechos sexuales y reproductivos, pero que la educación vaya acorde a la edad, cuando son muy chicos educarlos con programas de yo me cuido. Entonces les están enseñando a los niños que nadie los puede tocar, de cuidar sus partes íntimas, de que nadie puede ver sus partes íntimas, etcétera. Entonces la enseñanza debe ir acorde a la edad de los niños, no le puedo dar una clase de sexualidad a un niño de 4 años, tiene que ir acorde a su edad. Siempre y cuando los padres lo autoricen.

Entrevistado 3

Eso me parece que sí, mientras haya más libertad de hablar con los niños, niñas y adolescentes sobre la sexualidad ellos pueden tener un conocimiento más amplio y estar preparados, para lo que se viene en su vida de adultos. Quienes son los apropiados para hablar de educación sexual a su hijos, son los padres.

Entrevistado 4

Claro, es muy importante en primer lugar enseñarles a conocer su cuerpo, y en segundo lugar aceptarse como son e irlos educando para que sepan desenvolverse a futuro. Con supervisión de los padres.

Entrevistado 5

Sí, es necesario. Todo niño, todo adolescente, necesita que el sistema educativo le dé la suficiente información, le dé la suficiente orientación, a efecto que en algún momento llegado la oportunidad de tener algún tipo de prácticas sexuales con una persona del otro sexo o una persona del mismo sexo, obviamente teniendo la edad suficiente, tenga la información suficiente a efecto de evitar algún tipo de enfermedad de transmisión sexual, prevenir el

embarazo adolescente o algún otro tipo de conductas como puede ser la pornografía, que puede darse también, o casos en donde las personas son víctimas de trata de personas. Por eso es importante que los menores cuenten con la suficiente información.

Entrevistado 6

Sí, creo que debería impartirse este tipo de educación, porque el mismo desconocimiento de estos temas, significa de que ellos estén influenciados ante los medios digitales y de comunicación, que muchas veces no es una educación sana, no se les enseña correctamente en cuanto a ese tipo de educación sexual reproductiva, más bien también diría yo, reforzar el tema de los derechos humanos, porque la falencia de la educación es que no se capacita y no conocemos nuestros derechos y eso es algo importante.

6.- ¿Considera usted pertinente que se apliquen tratamientos hormonales y quirúrgicos, para niños, niñas y adolescentes auto percibido como niños transexuales con el dinero del Estado ecuatoriano?

Entrevistado 1

No estoy de acuerdo en ese sentido, como le dije anteriormente, ellos no son los que van a decidir, sino más bien sus padres. Nosotros como padres somos el paso a seguir de nuestros hijos.

Entrevistado 2

Yo no creo pertinente ni correcto que se apliquen tratamientos hormonales y quirúrgicos para niños, niñas y adolescentes, ya si es un adulto, ya es diferente, ya que se encuentra súper definido con lo que quiere, ok. A mi criterio, esos tratamientos deben ser pagados por cada persona, en el caso de una chica que se siente mal por no tener busto y quiere someterse a una cirugía estética entonces el Estado no le tiene que pagar porque ella se siente mal o discriminada. Pero definitivamente no para niños, niñas y adolescentes, eso tiene que ser en la adultez y cada quien pagarlo.

Entrevistado 3

Ni con el dinero del Estado ecuatoriano, ni con el dinero propio, no debería permitirse. Los niños no pueden elegir, a veces nosotros los adultos no sabemos que elegir y a veces cambiamos. Ahora, imagínese un niño.

Entrevistado 4

No, eso la misma Constitución lo prohíbe, en todo caso se permite a la persona cuando sea adulta y pueda decidir por sí mismo, pero en un niño sería inaceptable en nuestra legislación.

Entrevistado 5

Definitivamente no, porque un niño no puede por su falta de discernimiento, es decir, por su falta de desarrollo psíquico que le impide a él tener la suficiente capacidad de decisión sobre su ser. Una decisión de esta naturaleza debería ser tomada por personas que ya responden a un posgrado de madurez psicológico, que se da con la mayoría de edad.

Entrevistado 6

No, de ninguna manera. Tiene que haber un período de madurez, en la cual ellos tomen su decisión como personas adultas, y ya como personas adultas que tengan capacidad tanto para obligarse y tanto para contratar cualquier tipo, el Estado no debería intervenir en estas decisiones que son muy particulares, en todo caso no existe ningún derecho vulnerado, la Constitución señala, que el derecho a la salud es de todos los ecuatorianos, pero en este tipo de situaciones en la cual el esquema humano del ser humano pretende otro tipo de género, no debería establecerse un presupuesto para eso. Mantengo que la persona debe tener la suficiente capacidad no solamente intelectual psicológica sino también legal. Para eso debe tener una mayoría de edad. Estos son procedimientos que van a afectar su vida tanto en el presente como en el futuro, entonces va hacer una decisión que no debe tomar absolutamente una persona con incapacidad legal.

7.- ¿Considera usted viable una reforma constitucional con enfoque de familia en lugar de enfoque de género?

Entrevistado 1

La reforma de nuestra Constitución, ya ha pasado por varias, la última y vigente es la de 2008, en la que ya existe una protección a la familia en sí, con respecto al enfoque de género

es hombre y mujer. La constitución es garantista de los derechos exclusivamente de los niños y la familia.

Entrevistado 2

La Constitución si protege a la familia como tal, pero también tenemos que ver sobre todo el interés superior del niño y que el niño tiene el derecho de tener una mamá y un papá, del poder gozar del cariño materno y paterno.

Entrevistado 3

La Constitución ya protege a la familia, la familia con los pasos de los años se ha reformado, ya que existen diferentes modelos de familia padres con hijos, abuelos con hijos, sobrinos con tíos, si hubiese una reforma en este sentido creo que se estuviera discriminando a otras familias.

Entrevistado 4

La Constitución ya protege en si a la familia.

Entrevistado 5

La familia es el grupo fundamental de toda sociedad y nosotros que provenimos de una sociedad con principios morales, basado en la educación cristiana, sabemos que es una sociedad muy tradicional, sabemos que debemos fortalecer el núcleo familiar, ya nosotros hemos visto que otras sociedades han tenido graves problemas de desintegración familiar precisamente por no haber protegido el núcleo familiar, por eso debernos precautelar la familia.

Entrevistado 6

Sí, estoy de acuerdo. Porque el enfoque de género es malentendido como una ideología y ahí viene el problema. Entonces, deberíamos fortalecer a las familias. Es evidente que existe inclinaciones por parte de los menores y es ahí donde debería haber políticas públicas claras para intervenir por parte del Estado y asistir a esas familias en ese proceso de aceptación a estas personas que también tienen derechos, pero los derechos de ellos no pueden ir en contra de los derechos de las personas en general, quiere decir, que si un niño tiene una inclinación a un género distinto no puede ser su derecho el que prevalezca por el interés general de todos los niños que son la mayoría y que tienen sus inclinaciones definidas.

Entonces debería haber políticas públicas en cuanto a la protección de la familia, en el ámbito penal nosotros vemos que la mayor parte de las personas que cometen los delitos son personas con escasez del núcleo familiar.

3.8.1. Análisis de las entrevistas

Al efectuar un análisis de las entrevistas se puede señalar en primer lugar que los entrevistados no poseen una noción clara de lo que es la ideología de género en la actualidad, se les notó que al ser consultados sobre la misma no dieron una definición contundente sino optaron por definiciones muy generales que hacen referencia a que es un estigma en la población. Por otra parte, desde el punto de vista legal hicieron referencia a que las leyes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano tienen un fundamento en la ideología de género e hicieron referencia la Constitución de la República del año 2008, de la cual han destacado leyes como la Ley de Violencia contra la Mujer, donde se observa la protección al género femenino.

En relación a la autopercepción de niños, niñas y adolescentes, los entrevistados coincidieron que es necesario esperar que el niño se haga un adolescente maduro para poder tener una decisión en relación a su auto percepción, por cuanto no es igual un niño con todas las limitaciones que le impone no tener una madurez a la forma de pensar, de un adolescente de 17 años quien ya tiene un criterio más formado, ha vivido más y puede tener un criterio distinto. En relación a la orientación sexual de los niños, niñas y adolescentes, ellos manifiestan que hay que esperar un periodo prudencial en la cual puedan potenciar sus capacidades para tomar ese tipo de decisiones.

En cuanto cual ha sido el alcance de educar en perspectiva de género por medio de las leyes, ellos manifiestan que, ha sido de gran ayuda para las mujeres, ya que se intenta disminuir o erradicar la discriminación en contra de las mujeres, pero cuando se trata de educar en este caso a niños, niñas y adolescentes, ya es perjudicial para su desarrollo y salud integral, ya que acarrea confusión en ellos, también se pronuncian en cuanto impartir esta educación a Jueces, indicando que no sería correcto, ya que la aplicación de esta normativa de género afectaría a la salud y desarrollo integral de los menores, por ejemplo, un Juez de Niñez y Adolescencia que esté capacitado con aquella norma, declare en sentencia la

vulneración de los derechos al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal de algún niño que se auto perciba niña, cuando en realidad no existe tal vulneración, por lo que ellos aún no tienen la madurez suficiente para auto determinarse.

Por último se pudo evidenciar que a criterio de los entrevistados se hace necesario que la educación de los niños, niñas y adolescentes vaya acorde con su edad por ejemplo a un niño de cuatro o cinco años no se le puede explicar acerca de la forma como se efectúa el embarazo, pero si puede comenzar a conocer sus partes íntimas en ese sentido en base a la madurez que vayan experimentando se le debe ir educando en materia sexual sobre todo en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO IV

INFORME FINAL

4. Propuesta.

A la Corte Constitucional del Ecuador aceptar la solicitud de la ciudadanía de consultar al pueblo ecuatoriano acerca de la pertinencia de aplicar en el ordenamiento jurídico vigente el enfoque de familia principalmente dirigido a los niños, niñas y adolescentes por cuanto el actual enfoque de género se ha demostrado que resulta perjudicial para los menores.

La pregunta propuesta sería la siguiente:

¿Está usted de acuerdo con enmendar el actual enfoque de género evidenciado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y se pase a un enfoque de familia?

En consecuencia, de aceptar la solicitud presentada por la ciudadanía se deberá convocar en el plazo de quince días a la consulta popular que se deberá efectuar en los siguientes sesenta días como lo establece el artículo 106 de la Constitución de la República de Ecuador.

Dado, firmado y suscrito en la sede del despacho del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, el 05 de abril del año 2021.



Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de Constitución de la República establece que Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, multinacional y laico.

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que en Ecuador las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

QUE, el artículo 69 de la Constitución de la República de Ecuador establece que para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

QUE, el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

QUE, el artículo 17 de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos manifiesta que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

QUE, el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manifiesta que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

QUE, el artículo 429 de la Constitución de la República de Ecuador establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

QUE, el artículo 103 de la Constitución de la República de Ecuador establece que la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en virtud de ser el órgano competente a nivel nacional encargado de velar por el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes y vigilar su cumplimiento, considere en virtud de lo contemplado en el artículo 103 de la Constitución de la República de Ecuador en base a la iniciativa popular y contar con más del cinco por ciento de las personas inscritas en el Registro Electoral propone:

CONCLUSIONES

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general de la misma demostrar la incidencia de la perspectiva de género en niños, niñas y adolescentes desde un enfoque jurídico se ha llegado a las siguientes conclusiones.

- Es fundamental diferenciar las palabras sexo y género. El sexo está determinado por la condición natural de la persona al nacer y por otra parte el género que puede variar de acuerdo a la forma como el individuo se auto percibe a sí mismo. Se pudo demostrar a través de la investigación documental efectuada así como también del análisis de los resultados evidenciados en las encuestas y entrevistas realizadas que el enfoque de género resulta perjudicial en niños, niñas y adolescentes quienes no poseen la madurez necesaria para tomar decisiones sobre su futuro sexual.
- En la actualidad la palabra género ha evolucionado, anteriormente era sinónimo del sexo de una persona, en la actualidad se puede evidenciar en la presente investigación que el concepto es mucho más amplio y que no depende del sexo de una persona, va a depender más de la autopercepción que pueda tener un individuo de sí mismo, lo que ha dado que con el paso del tiempo existan más de 70 géneros en la actualidad
- La presente investigación evidencio que la gran mayoría de los padres se encuentra en desacuerdo en educar a los niños, niñas y adolescentes bajo el criterio de la autopercepción, ya que parten del hecho que deben ser criados en virtud del sexo con el que ellos nacieron.
- Se requiere en el ordenamiento jurídico ecuatoriano desde el punto de vista constitucional enmendar el enfoque de género al enfoque de familia, para que de esa manera se pueda fortalecer y proteger la familia como “núcleo fundamental de la sociedad”
- La investigación evidencio que en el campo del derecho comparado la mayoría de las legislaciones están dirigidas al enfoque de género, en este sentido un ejemplo de ello se evidencio en Uruguay, Argentina y en España donde existen ordenamientos jurídicos que le garantizan a la ciudadanía el derecho a la identidad de género y el desarrollo del mismo como un derecho que emana de su propia personalidad, situación que al fin termina perjudicando a niños, niñas y adolescentes quienes son educados e influenciados bajo estos parámetros.

RECOMENDACIONES

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general de la misma demostrar la incidencia de la perspectiva de género en niños, niñas y adolescentes desde un enfoque jurídico se ha llegado a las siguientes recomendaciones.

- Se recomienda a las instituciones educativas formar a los niños, niñas y adolescentes bajo el criterio del enfoque de familia y enseñarles valores y principios por cuanto se ha evidenciado que el enfoque de género resulta perjudicial para su proceso formativo.
- Se recomienda al Estado ecuatoriano efectuar un cambio en relación al criterio del enfoque de género y pasar al enfoque de familia, por cuanto se evidencia que el enfoque de género aplicado en niños, niñas y adolescentes ha resultado perjudicial en el desarrollo y salud integral por cuanto a esa edad no poseen la capacidad para decidir sobre esos temas, por lo cual se ha demostrado que es mejor esperar la mayoría de edad.
- Se recomienda a los padres y representantes de niños, niñas y adolescentes efectuar una educación basada en virtud del sexo con que el niño vino al mundo, por cuanto en criterio de la autopercepción debido a la poca madurez que ellos poseen puede ser perjudicial en la edad del desarrollo cuando ellos comiencen a notar los cambios en su cuerpo.
- Se recomienda efectuar una consulta a la Corte Constitucional del Ecuador a los fines de incorporar en el Ordenamiento Jurídico el enfoque de familia por el enfoque de género.

Bibliografía

- Sentencia 133-17-SEP-CC, 0288-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de 05 de 2017).
- SENTENCIA N.o 003-18-P.JO-CC, CASO N.0 0775-11-.JP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de 06 de 2018).
- Alberto Morales. (3 de Diciembre de 2020). *Human Rights Campaign*. Obtenido de Human Rights Campaign: <https://www.hrc.org/press-releases/hrc-equidad-mx-marca-un-nuevo-r%C3%A9cord-y-reconoce-a-m%C3%A1s-de-200-empresas-comprometidas-con-la-inclusi%C3%B3n-lgbt>
- Antena 3 Noticias. (2 de Junio de 2017). *atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A - A. Isla Graciosa 13, 28703, S.S. de los Reyes, Madrid*. Obtenido de https://www.antena3.com/noticias/mundo/mujer-declara-enamorada-estacion-tren-que-casa-asegura-que-mantiene-sexo-mental_2017060259312f680cf279bfc3bd86ea.html
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Asamblea Nacional . (2020). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Quito : Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016, ultima modificación: 08-dic.-2020.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asociación de Psicología Americana. (2017). *Teoría Queer*. New York: APA.
- Aull, C. (1999). *Reflexive ethnography*. Londres: Routledge.
- Baena, G. (1985). *Metodología de la investigación*. México : Grupo Editorial Patria.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (Tercera ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación.
- BOE. (2004). *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Madrid: BOE.
- BOE. (2018). *Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón*. Zaragoza: BOE.
- Butler, J. (1996). *Variaciones sobre sexo y género* . México: UNAM.

- Calvo, G. (2013). La Formación De Docentes Para La Inclusión Educativa. *Páginas de Educación*, 06(01). Recuperado el 2021, de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-74682013000100002
- Chávez, M., & Zapata, J. (2018). La diversidad sexual y sus representaciones en la juventud. *Psicogente*, 21(39). Recuperado el 2021, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4975/497555219001/html/index.html>
- Checa, S. (2016). *Género, sexualidad y derechos reproductivos en la adolescencia*. Madrid: Paidós.
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (5 de Diciembre de 2016). *Gobierno de México* . Obtenido de Sexo vs género: ¿Por qué es importante conocer las diferencias?: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sexo-vs-genero-por-que-es-importante-conocer-las-diferencias?idiom=es>
- Congreso Argentino. (2012). *Ley 26.743*. Buenos Aires: Congreso Argentino .
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y adolescencia*. Quito: Congreso Nacional.
- Csordas, T. (1994). *Introduction: the Body as Representation and Being in the World*. Cambridge: Cambridge University.
- Febrero, C. (26 de Junio de 2017). *S MODA*. Obtenido de S MODA: <https://smoda.elpais.com/moda/actualidad/lemas-orgullo-gay/#:~:text=Recopilamos%20los%20mejores%20esl%C3%B3gan.es.&text=%22Quiero%20a%20mi%20hijo%20gay,de%20sus%20hijos%20en%201998>
- Feher, M. (1992). *Fragmentos para una historia del cuerpo humano*. Madrid: Taurus.
- Fernández Ruiz, J. (2011). Derecho administrativo y administración pública. En J. Fernández Ruiz. México: Porrúa.
- Fonseca, C., & Quintero, M. (2009). La Teoría Queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas. *Sociológica*, 24(69). Recuperado el 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732009000100003
- Garbanzo, G. (2015). Desarrollo organizacional y los procesos de cambio en las instituciones educativas, un reto de la gestión de la educación. *Revista Educación*, 40(01). Recuperado el 2021, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/440/44043204005/html/index.html>

- Gauché, X., & Lovera, D. (2019). Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: Una cuestión de derechos. *Ius et Praxis*, 25(02). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200359>
- Gonzalez, C. (2016). *Delitos contra la libertad sexual*. Buenos aires: B de F.
- Grau, J. (2017). Del Transexualismo A La Disforia De Género En El Dsm. Cambios Terminológicos, Misma Esencia Patologizante. *Revista Internacional de Sociología*, 75(02). Recuperado el 2021, de <http://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/view/673/825>
- Hernández, A., & González, J. (2016). Los roles y estereotipos de género en los comportamientos sexuales de jóvenes de Coahuila, México: aproximación desde la Teoría Fundamentada. *Ciencia Ergo Sum*, 23(02). Recuperado el 2021, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10446094003/html/index.html>
- Jesús Carrillo. (2018). Estas empresas apoyan a la comunidad LGBT. *Revistaneo*.
- Laje, A. (21 de Febrero de 2020). @AgustinLaje. *Si los genitales no determinan el sexo [Tweet]*.
- Lamas, M. (2000). *Diferencias de sexo, genero y diferencia sexual*. México: Escuela Nacional de Antropología de México.
- Latorre, M. (2019). Ideología de género. *Revista sobre Educación y Sociedad*. doi:<https://doi.org/10.35756/educaumch.v0i14.103>
- Leon, M. (2016). *Derechos sexuales y reproductivos*. Quito: FEDAEPS.
- López, D., & Valdovinos, A. (2009). El Sistema Límbico y las Emociones: Empatía en Humanos y Primates. *Psicología Iberoamericana*, 17(02). Recuperado el 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/1339/133912609008.pdf>
- Martínez, B. (2008). El aprendizaje de la cultura y la cultura de aprender. *Convergencia*, 15(48). Recuperado el 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352008000300011
- Martínez, M. d., & Vélez, M. (2009). Actitud en niños y adultos sobre los estereotipos de género en juguetes infantiles. *Ciencia Ergo Sum*, 16(02). Recuperado el 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/104/10411360004.pdf>
- Mayer, L. (2016). *Tha New Atlantis*. New York: A Journal of technology de Society.
- Mercer, R., & Szulik, D. (2008). Del derecho a la identidad al derecho a las identidades. Un acercamiento conceptual al género y el desarrollo temprano en la infancia. *Revista*

chilena de pediatría, 79(01). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062008000700007>

- Ministerio de la Salud. (2017). *Manual de atención en salud a personas LGBTI*. Quito: Registro Oficial Edición Especial 831 de 16-ene.-2017.
- Miranda, M. (2012). Diferencia Entre La Perspectiva De Género Y La Ideología De Género. *Dikaion*, 21(02). Recuperado el 2021, de <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v21n2/v21n2a02.pdf>
- Murillo Torrecilla, J. (s.f.). La entrevista. En *Metodología de Investigación Avanzada* (pág. 6).
- Nacional, A. (2011). *Ley Organica de Educacion Intercultural*. Quito: Asamblea Nacional.
- ONU. (1989). *Convencion para los derechos del niño*. Viena: ONU.
- Parra Villasmil, R. L., Carrillo Herrera, J. I., Sanz Carrera, R., & Ballón Espejo, M. (Abril de 2017). *Scielo*. Obtenido de *Salus* vol.21: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-71382017000100002
- Parra, R., & Carrillo, J. (2017). Ideología de género. *Salus*, 21(01). Recuperado el 2021, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-71382017000100002
- Pérez Véliz, A., & Díaz Domínguez, T. d. (Marzo de 2013). El metodo historico-juridico: hacia una nueva concepcion en la formacion historica del jurista. *Pedagogía Universitaria*(Vol. 18, Issue 2). Editorial Universitaria de la Republica de Cuba.
- Presidencia de la República. (2018). *Reglamento Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Quito : Registro Oficial Suplemento 353 de 23-oct.-2018.
- Sampieri Hernández, R., Collado Fernández, C., & Lucio Baptista, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Senado de Uruguay . (2009). *Ley N° 18640*. Montevideo: El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.
- Swami B.A. Paramadwaiti, & Thakur Das. (2014). Las enseñanzas de los grandes sabios. En Srimad Bhagavatam, *Las enseñanzas de los grandes sabios* (pág. 24). Quito: Gayatri.
- Szulik, D., & Mercer, R. (2009). El Enfoque De Género En La Niñez. *Asociación Latinoamericana de Sociología*. Recuperado el 2021, de <https://cdsa.academica.org/000-062/906.pdf>
- TAMAYO TAMAYO, M. (2016). Serie APRENDE A INVESTIGAR. En M. TAMAYO TAMAYO, *LA INVESTIGACIÓN* (pág. 44). Santa fe de Bogotá: ARFO EDITORES LTDA.

- TAMAYO TAMAYO, M. (2016). Serie APRENDER A INVESTIGAR. En M. TAMAYO TAMAYO, *Serie APRENDER A INVESTIGAR* (pág. 42). Santa Fe de Bogotá: ARFO EDITORES LTDA.
- Tarasco, M. (2017). *Algunos aspectos éticos en la percepción de la identidad en la disforia de género*. Madrid: Vocare.
- Tom Geoghegan. (28 de Junio de 2019). *BBC News, Washington*. Obtenido de BBC News, Washington: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48718688>
- Trejo, M., & Llaven, G. (2015). El Enfoque De Género En La Educación. *Atenas*, 04(32). Recuperado el 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/4780/478047208004.pdf>
- Trespalacios, J., Vásquez, R., & Acebrón, L. (2005). *Investigación de Mercados. Métodos de Recogida y Análisis de la Información para la Toma de Decisiones en Marketing*. Paraninfo S. A., Editorial.
- Universidad Técnica del Norte. (s.f.). *Metodología de investigación y logros de aprendizajes*. Obtenido de Universidad Virtual: <http://eduvirtual.utn.edu.ec/web/index.php/derecho/metodologia-de-investigacion-y-logros-de-aprendizajes/#:~:text=Jur%C3%ADdico%2DComparativo%3A%20Trata%20de%20e%20stablecer,tantas%20partes%20como%20sea%20posible>.
- Valenzuela, A., & Cartes, R. (2020). Perspectiva de género en currículums educativos: obstáculos y avances en educación básica y media. *Revista Brasileira de Educação*, 25. Recuperado el 2021, de https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1413-24782020000100248
- Villarroel, G. (2007). Las representaciones sociales: una nueva relación entre el individuo y la sociedad. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 17(49). Recuperado el 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/705/70504911.pdf>

ANEXOS
Evidencia fotográfica



Dra. Lourdes Morales Ortega
Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia



Abg. Vivianny Villagómez, Msc.
Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia



Dra. Jessica Vélez Intriago
Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia



Dr. Guedis Cevallos Cruz
Juez de Tribunales de Garantías Penales de Guayaquil



Dr. Fernando Lalama
Juez de Tribunales de Garantías Penales de Guayaquil



Dr. Diego Poma
Juez de Tribunales de Garantías Penales de Guayaquil

Encuestas

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
 Responder la siguiente encuesta según su criterio sobre el Enfoque Jurídico de la Perspectiva de Género e Incidencia en Niños, Niñas y Adolescentes

ENFOQUE JURÍDICO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCIDENCIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES		ENCUESTA				
		RESPUESTA				
PREGUNTAS		Totamente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totamente de acuerdo
1	¿Conoce usted el alcance jurídico regular con perspectiva de género?		X			
2	¿Conoce usted que en la actualidad existen más de setenta géneros?	X				
3	¿Conoce la diferencia que existe entre sexo y género?					X
4	¿Considera apropiado educar a niños, niñas y adolescentes en la autopercepción de su sexualidad?	X				
5	¿Considera usted que educar con enfoque de género a niños, niñas y adolescentes, afecta negativamente la personalidad de los niños, niñas y adolescentes?					X
6	¿Considera usted que, los niños, niñas y adolescentes, pueden escoger la orientación sexual que deseen libremente?	X				
7	¿Considera que nuestro Estado ecuatoriano está preparado para brindar tratamientos hormonales y/o quirúrgicos a los niños, niñas y adolescentes por cuestiones de género?	X				
8	¿Considera que la normativa con enfoque de género en la educación acarrea confusión en los niños, niñas y adolescentes?					X
9	¿Considera usted que los administradores de justicia y servidores públicos deben ser capacitados en la aplicación de normativa de género en niños, niñas y adolescentes?	X				
10	¿Considera viable usted una reforma constitucional con enfoque de familia en lugar de enfoque de género?					X

NOTA: Marque con una X la opción pertinente, según sea su criterio

en Derecho Constitucional.
4 d •

¿Considera usted que, los niños, niñas y adolescentes, pueden escoger la orientación sexual que deseen libremente?

- totalmente en desacuerdo**
Agregada por ti X
56 votos
- en desacuerdo**
Agregada por ti X
11 votos
- ni de acuerdo, ni en desacuerdo**
Agregada por ti X
11 votos
- de acuerdo**
Agregada por ti X
5 votos

Encuestas

Dr. Fanny Susana Silva Barrero

